

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

IZTAPALAPA

MUJERES CRIMINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

1863-1867

INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PAMELA J. FUENTES

LICENCIATURA EN HISTORIA

TRABAJO TERMINAL

ASESORA:

MAESTRA NORMA ZUBIRAN

MÉXICO D.F. JUNIO DE 2002.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Introducción</i>	1
Capítulo 1.	
<i>Algunos aspectos de la situación legal femenina durante el siglo XIX</i>	16
Capítulo 2.	
<i>Delitos femeninos y su castigo en el Segundo Imperio</i>	26
2.1. <i>Aborto e infanticidio</i>	31
2.2. <i>Adulterio</i>	37
2.3. <i>Embriaguez</i>	42
2.4. <i>Heridas y riñas</i>	45
2.5. <i>Prostitución</i>	51
2.6. <i>Robo</i>	63
Capítulo 3.	
<i>La vida de las mujeres en prisión</i>	72
3.1. <i>Las condiciones de los establecimientos penitenciarios</i>	73
3.2. <i>Los motines carcelarios de 1863 y 1864</i>	83
<i>Conclusiones</i>	94
Bibliografía.....	102

Agradecimientos

Esta investigación representa para mí, el final de un sueño que comenzó desde que era niña con los animados consejos de mi papá, mi adorado **Jaime Fuentes Meza** quien siempre me impulsó para que terminara una carrera universitaria y a su vez, también me explicó que las cosas no terminan con el título de licenciada (gracias Don Jeff), así que este texto significa, además, el inicio de los proyectos profesionales que espero realizar en los próximos años.

Considero que este trabajo es producto de un enorme esfuerzo en equipo, por lo tanto, quiero agradecer infinitamente a todas las personas que por diversas razones me ayudaron a construirlo:

A la **Doctora Gabriela Cano**, por haberme dado la oportunidad de trabajar y aprender con ella muchas de las cosas valiosas que tiene la historia.

A la **Maestra Norma Zubirán**, por su gran calidad humana, sus consejos, su incomparable paciencia y la enorme ayuda que me brindó en muchos sentidos.

Al **Maestro Javier Mac Gregor**, porque a pesar de la gran cantidad de trabajo que tiene, siempre me concedió amablemente el tiempo y la ayuda que frecuentemente le solicité.

A la **Maestra Elena Mendoza**, por su valiosa cooperación y las observaciones que hizo a este texto.

A **Raúl Fuentes Meza, Ana María Montoya Ortega, Raúl, Ricardo y María de la Luz Fuentes Montoya**, por que sin su apoyo, este último año hubiera sido imposible. Y no lo digo solo por sus consejos, sentido del humor y su incondicional ayuda, sino porque he tenido la oportunidad y la certeza de saber día con día que cuento con ustedes.

Al M. en C. **Marco Antonio Vega García**, por acompañarme tantos años, por ayudarme a vivir.

A la Psicóloga **Virginia Medina Guerrero**, por creer en mí desde hace tantos años, por adoptarme, por quererme y por ayudarme con su cariño a madurar.

A todos mis amigos y amigas, por aguantarme, escucharme e interesarse por lo que he hecho, algunos desde hace mucho tiempo, sin importar las distancias, están en lo más profundo de mi corazón: **Doctora Susana Soto, Lic. Juan Manuel Sierra, Ing. Adriana Sánchez, Ing. Enrique Figueroa Robles, Ángel Bernal, Armando Ramírez y Elenice Higuera** y últimamente (no por ello menos importante) gracias por los momentos, sonrisas y largas horas de plática a: **Patricia Martínez, Angélica Rodríguez, Norma Vega y Claudia Ponce Marshall.**

A todos ellos, quiero que sepan que no existen palabras en el diccionario para expresarles lo que ha significado para mí su tiempo, consejos, paciencia, cariño, experiencia y demás, así que cada una de las palabras de esta investigación, es un sincero: gracias.

Introducción

El papel que ha desempeñado la mujer a lo largo de la historia, se ha visto hasta cierto punto, subordinado a las normas sociales, morales y jurídicas que los hombres han creado para regular el funcionamiento de la sociedad.

Esto ha influido también en la historiografía, en la que, tradicionalmente y como un mecanismo casi natural, las mujeres no aparecían como protagonistas o agentes del cambio histórico. Excepcionalmente las fuentes registraron el nombre de algunas mujeres, que habían participado en algún acontecimiento político, por ejemplo, Josefa Ortiz de Domínguez o Leona Vicario por su participación en la guerra de Independencia. Su recuerdo quedó plasmado como una anécdota, ya que eran consideradas incapaces de brillar con luz propia, manteniéndose siempre detrás de los grandes hombres.

De manera tradicional, la política constituía el objeto de estudio esencial de la historia, favoreciendo los acontecimientos nacionales e internacionales sobre los locales, los grandes personajes y acontecimientos sobre la gente común y la vida cotidiana. Como una reacción a esta forma de escribir historia, surge un movimiento historiográfico en Francia hacia 1970 que se denomina a sí mismo *Nueva Historia*.¹

En contraposición con el paradigma tradicional, los historiadores de esta corriente, se interesan por la mayor parte de las actividades humanas, para ellos,

¹ Esta expresión, se refiere principalmente, al periodo que va de 1970 a 1980, en el que se reaccionó contra la forma tradicional de analizar la historia y como esto, se extendió a historiadores de muchas otras partes del mundo. Sin embargo, este desarrollo, es consecuencia de un proceso más largo. La nueva historia, es relacionada muchas veces con la fundación de la revista *Annales*, en 1929 e incluso el término nueva historia, es anterior a las décadas señaladas. Peter Burke considera la importancia de los acontecimientos historiográficos posteriores a 1970, debido a que: “Lo nuevo no es tanto su existencia cuanto el hecho de que quienes la practican sean ahora extremadamente numerosos y rechacen ser marginados.” Véase Peter Burke, “Obertura: la nueva historia, su pasado y su futuro” en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Universidad, AU765, 1996, pp.19-21.

“todo tiene un pasado que, en principio, puede construirse y relacionarse con el resto del pasado.”²

Con esta premisa, comienzan a surgir actores y temas ignorados durante mucho tiempo, nuevas fuentes y metodología. A partir de entonces, las mujeres comenzaron a ser estudiadas, dejando de considerarse estáticas, o incluso invisibles para los historiadores. Comenzaba a hacerse historia de las mujeres. En México, esta área de estudio es aún más reciente y cuenta todavía con diversas posibilidades para construirse.

Recuperar estos grupos y temáticas poco atractivas para la historia tradicional, no es una tarea fácil. Al hacer historia de las mujeres es necesario considerar que siempre han desempeñado numerosas actividades, así como evitar caer en el error de creer que todas se encuentran ocupadas y preocupadas en seguir los lineamientos del *deber ser* femenino con que los pensadores idealizaron a la mujer en el siglo XIX. Como Julia Tuñón señala, “no se puede entender a la mujer [...], sólo a partir de lo que idealmente se le pide, pero tampoco sólo por su actuar en la sociedad, como si no tuviera presiones y condicionamientos.”³

La definición de género que nos ofrece Joan Scott, nos permite entender, que la mujer se encuentra inmersa en un complejo sistema de vínculos sociales, en donde “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de las relaciones significantes de poder.”⁴ De manera que, la diferenciación entre

² *Ibidem*, p.14.

³ Julia Tuñón, “La problemática para reconstruir la historia de la mujer en México” en Patricia Galeana de Valadés (comp.), *Seminario sobre la participación de la mujer en la vida nacional*, México, UNAM, 1989, p.76.

⁴ Joan Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Marta Lamas (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, 2000, p.289.

masculino y femenino y las atribuciones de superioridad e inferioridad que respectiva e históricamente se les han atribuido a los sexos, es una construcción, producto de los fenómenos culturales.⁵

En cada sociedad, existe una autoridad central, que a través de instituciones o cuerpos legales establece y propaga conductas cultural, legal y socialmente “correctas”, las cuales no siempre son aceptadas de manera homogénea entre la población, pues “las ideas que tienen acerca de su propia identidad de género y su sexualidad se manifiestan en sus negativas, reinterpretaciones o aceptaciones parciales de los temas dominantes.”⁶

Las mujeres y los hombres, a lo largo de la historia se han desarrollado dentro de un patrón social, en donde se establecen modelos y normas de conducta ideales y límites en los que cada uno de los sexos se desarrolla de manera diferente los cuales se transforman según el tiempo y el espacio.

Cuando alguno de los individuos no acepta el esquema impuesto y se sale del modelo socialmente aceptado, generalmente es rechazado por el resto de la población, apartado y despreciado. Aún más grave es no respetar las prohibiciones de los cuerpos legales, o hacer caso omiso de lo que mandan, pues entonces el individuo se convierte en criminal y corresponde a las autoridades aplicar la pena conveniente, según la gravedad de su delito y que esto además, sirva como ejemplo al resto de la población.⁷

⁵ Jill K. Conway, Susan C. Bourque y Joan W. Scott, “El concepto de género” en Marta Lamas, *El género...*, *op.cit.*, p.22.

⁶ Jill K. Conway, Susan C. Bourque y Joan Scott, *Ibidem.*, p.23.

⁷ Es necesario apuntar que en esta investigación se utilizan los términos criminal y delincuente de forma indistinta. Si bien es cierto que en la percepción de la mayoría de las personas y en la utilización del lenguaje la mayor parte de las veces al referirse a quien comete un *crimen*, se piensa en un sujeto más peligroso que

La nueva historiografía, interesada en el aspecto social, ofrece entre sus campos de estudio, la historia de la criminalidad, la cual, en nuestro país, tiene dos puntos en común con la historia de las mujeres: ambos temas son aun relativamente nuevos y la mayoría de los historiadores que se han dedicado (por separado) a cada una de ellos, han preferido el periodo colonial para sus investigaciones.⁸ Por supuesto, existen trabajos que cubren otros periodos, pero es importante señalar, que posiblemente la preferencia por ese periodo en particular “radica en la relativamente mayor ordenación que posee la documentación colonial, en comparación con otros periodos históricos, por ejemplo, el siglo XIX.”⁹

Este siglo en particular, para la historia mexicana, esta lleno de constantes cambios políticos y se caracteriza por su inestabilidad en todos los sectores de la sociedad, la constante lucha entre liberales y conservadores, además de un continuo replanteamiento de leyes, normas e instituciones, en donde los legisladores no consideraron la igualdad jurídica de género como necesaria para el conjunto social.

En este sentido esta investigación, abarcará dentro de la temática de género, algunos aspectos de la criminalidad femenina y se encuentra dentro del espacio temporal decimonónico, especialmente, durante el periodo denominado como Segundo Imperio, partiendo de 1863, cuando la intervención francesa había dominado ya el territorio nacional y terminando en 1867, año en que el emperador Maximiliano es ejecutado.

aquel que comete un *delito*, ambos conceptos forman parte de un debate jurídico que aún no ha sido completamente resuelto.

⁸ Esto lo señala para el caso de la historia de la mujer: Carmen Ramos Escandón, “Quinientos años de olvido: historiografía e historia de la mujer en México”, en *Secuencia. Revista de historia y Ciencias Sociales*, No. 36, septiembre – diciembre de 1996, p.137 y con respecto a la criminalidad: Javier Mac Gregor Campuzano, “Crimen y castigo en México, 1845-1850” en Alejandro Tortolero Villaseñor (coord.), *Estudios Históricos I*, México, UAM-Iztapalapa, 1993, p.157.

Cubrir estos años resulta importante, porque se busca profundizar en una temática poco trabajada desde el punto de vista histórico y conocer un aspecto más sobre el Segundo Imperio, porque cuando se hace un análisis de la situación femenina en el siglo XIX, este periodo es ignorado o presentado en unas cuantas líneas; solamente contamos con el trabajo de Ixchel Delgado, sobre prostitución durante el Imperio de Maximiliano.¹⁰ Es importante recordar, que el interés por hacer historia de las mujeres durante el siglo XIX, tiene aproximadamente una década ¹¹ y quedan aún muchos espacios que llenar.

Durante el Imperio se llevaron a cabo reformas, como el reglamento de Mujeres Públicas promulgado en 1865 (considerado como el primero que se puso en práctica para legislar la prostitución en México), la publicación de los dos primeros libros del Código Civil del Imperio en 1866, un proyecto de Código Penal que ya no pudo decretarse, además continuó con proyectos que habían iniciado con el gobierno liberal de Benito Juárez al buscar la mejora de las condiciones de la Cárcel de Belén. Esto muestra un interés del Emperador por crear o instituir leyes, preocupación que tuvo desde que aceptó el trono de México en 1864 cuando declaró que sólo conservaría el poder “el tiempo preciso para crear en México un orden regular y para establecer instituciones sabiamente liberales.”¹²

El estudio de esta institución y las legislaciones del Imperio, nos sirven como precedente de lo que se promulga unos años más tarde durante la República Restaurada y que estarán presentes durante el porfiriato, reglamentando el comportamiento femenino.

⁹ Mac Gregor Campuzano, *Ibidem*, p.157 – 158.

¹⁰ Ixchel Delgado Jorda, *Mujeres públicas bajo el Imperio: la prostitución en la Ciudad de México durante el Imperio de Maximiliano (1864-1867)*, Tesis de Maestría, México, el Colegio de Michoacán, 1998, 505 p.

¹¹ Gabriela Cano y Georgette Valenzuela (coord.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX, en prensa.*

La Ciudad de México, es el límite espacial de este trabajo. Se ha escogido la capital del país, considerando el importante papel que siempre ha tenido como punto de concentración de los poderes gubernamentales, en ella “las ideas y las instituciones nuevas se abrían camino rápidamente.”¹³

Además, el principal núcleo metropolitano del territorio mexicano, presentaba un atractivo urbano para algunos sectores de la población, que habitaban en provincia y buscaban un mejor modo de vida.

En la búsqueda de fuentes de trabajo, muchas veces aunque no siempre, los inmigrantes y las mujeres que los acompañaban (hijas o esposas), encontraban que la capital no ofrecía ni los medios ni las oportunidades que requerían para elevar su nivel de vida.

Consecuencias de esto, pudieron ser el desempleo, el alcoholismo y el abandono de las mujeres, que envueltas en una situación de desamparo, robaban o se prostituían¹⁴ para mantenerse, transgrediendo las leyes establecidas por la sociedad, convirtiéndose, como resultado de su condición económica en criminales que debían someterse a juicio.

Sobre esta problemática se centrará esta investigación, que abordará algunos crímenes en los que las mujeres tenían una participación importante, o bien, que eran exclusivos de ellas, analizando las circunstancias que orillaban a una mujer a delinquir; asimismo tratará de descubrir si el concepto de sumisión o de *sexo débil*, que se atribuía a las mujeres, pudo en determinados casos aminorar la acción penal que era aplicada contra ellas para sancionar su delito.

¹² Francisco De Paula Arangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, p. 756.

¹³ Silvia Arrom, *Las mujeres en la Ciudad de México, 1790-1857*, México, siglo XXI editores, 1998, p.17.

Por otra parte, me interesó analizar si el estricto discurso moral que marcaba los lineamientos del comportamiento que debía tener una mujer, fue una causa determinante en los crímenes femeninos que se cometieron, para ello era necesario saber cuales eran las causas de la delincuencia femenina y que delitos eran los que ellas cometían.

Por último, me pareció que era necesario analizar algunos aspectos de la vida en la prisión, para saber cuales eran las condiciones dentro de los establecimientos carcelarios y descubrir si existía algún tipo de concesiones o trato diferente hacia las mujeres con respecto a los hombres.

Para responder a todas las inquietudes planteadas, el trabajo está dividido en tres capítulos. El primero: Algunos aspectos de la situación legal femenina en el siglo XIX, muestra el contexto histórico insertando los discursos morales y legales que moldeaban el comportamiento femenino que se consideraba ideal.

El segundo capítulo: delitos femeninos y su castigo durante el Segundo Imperio, da una visión general de la criminalidad durante estos años, es decir, cual era la concepción de delincuente y delito, los castigos que generalmente se imponían a los criminales y las causas que podían extinguir la condena. A partir de esto, se revisarán los delitos y las condenas de aquellos en que las mujeres tuvieron mayor incidencia ó que se hayan considerado como exclusivamente femeninos. En este sentido, se ha escogido analizar, aborto e infanticidio, adulterio, ebriedad, heridas y riñas, prostitución y robo. Además de sus correspondientes condenas que, fueron tomadas de los cuerpos legales de la época, así como de solicitudes de indulto.

¹⁴ El problema de la prostitución es uno de los que más interés han despertado en los investigadores,

Por último, el tercer capítulo: la vida de las mujeres en prisión, corresponde a las condiciones en la cárcel y la vida dentro de ella, en este apartado se analiza la situación de los establecimientos penitenciarios, cuantos eran y en donde se ubicaban; por último se analizan las causas de los dos únicos motines de los que se tiene noticia en el periodo de 1863 a 1867, llevados a cabo en la sección de mujeres y liderados por presas.

Con respecto a las fuentes utilizadas, se empleó principalmente el fondo *Justicia Imperio* del Archivo General de la Nación, en el que se encontraron algunas solicitudes de indulto, que nos permiten ver el delito y la condena, además de los argumentos que se utilizaron para solicitar la reducción de la pena impuesta. Del Archivo Histórico de la Ciudad de México, el fondo *Cárceles en General*, sirvió para analizar las condiciones dentro de las prisiones. Así mismo, se revisaron el Diario del Imperio, la Gaceta de Policía, el Código Civil del Imperio, el Código penal proyectado por el gobierno de Maximiliano del cual, sólo se encuentra la tercera parte dedicada a los delitos privados y el de 1871. Aquí vemos que la ley penal a cargo de los republicanos que se promulgó cuatro años más tarde, muestra continuidad con las leyes del Imperio, por lo que, complementa la investigación.

Es necesario aclarar, que las fuentes de primera mano para el desarrollo de este trabajo, se encuentran dispersas e incompletas. A pesar de que se tiene conocimiento en las estadísticas criminales de una incidencia femenina de cierta importancia numérica, fue imposible tener acceso a los procesos judiciales completos, pues, están siendo clasificados en el Archivo General de la Nación, y al momento de realizar este trabajo, los documentos se encontraban ordenados hasta 1857.

especialmente durante el porfiriato. véase Gabriela Cano y Georgette Valenzuela, *Cuatro estudios...*, op.cit.

Sin embargo, las solicitudes de indulto localizadas, a pesar de que son sólo algunas, fueron de gran utilidad para la investigación, y pueden ser utilizadas como puntos de referencia para analizar un contexto más amplio, como señala Natalie Zemon Davis: “el caso aislado sometido a estudio no es el grano de arena en el que se resume el mundo, sino un bloque de poder local que recibe la influencia y las señales de otros bloques –a los cuales a su vez envía las suyas- y de otros centros de poder institucionalizados.”¹⁵ Además, se encontraron las solicitudes de algunas presas que participaron en los amotinamientos, lo que da continuidad a la investigación.

Con referencia a las fuentes bibliográficas que se utilizaron, es necesario hacer algunas observaciones. No se localizaron textos que aborden específicamente la conducta delictiva femenina durante el Segundo Imperio, por lo que fue necesario que la investigación se fuera formando de lo que los textos ofrecían acerca de los diferentes temas que forman este trabajo. Particularmente haré referencia a dos obras que resultan de consulta fundamental para el análisis de la conducta femenina y de la delincuencia durante 1863 a 1867, *Mujeres públicas bajo el Imperio: la prostitución en la Ciudad de México durante el Imperio de Maximiliano (1864-1867)*, de Ixchel Delgado Jordá¹⁶ y *Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la Ciudad de México, 1863-1867*,¹⁷ de María Guadalupe Mendoza Ramírez.

El primer texto, es una investigación profunda sobre la prostitución durante el Imperio de Maximiliano. A través del estudio del caso de Felicitas Céspedes,

¹⁵ Natalie Zemon Davis, “Las formas de la Historia Social” en *Historia Social*, No.17, primavera – verano 1991, p. 180.

¹⁶ Delgado Jordá, *Mujeres Públicas...*, *op.cit.*

¹⁷ María Guadalupe Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la Ciudad de México 1863-1867*, Tesis de Maestría, UAM Iztapalapa, México, 1989.

acusada de prostituta, la autora nos lleva al análisis de diversos aspectos para comprender mejor la vida de las mujeres públicas y su relación con las autoridades imperiales. De esta obra destaca el uso de fuentes de archivo hasta entonces inéditas, como los diferentes reglamentos de prostitución promulgados bajo el gobierno de Maximiliano, así como el Registro de Mujeres Públicas. Estos documentos, los transcribe en un extenso apartado al final del trabajo y resultan de enorme utilidad al consultar la obra.

Además Ixchel Delgado, en el último capítulo de su investigación analiza las imágenes de las prostitutas que fueron fotografiadas para formar el registro de mujeres públicas. Este apartado resulta interesante, debido al análisis de los valores estéticos, morales y simbólicos que hace a través de la representación fotográfica de las mujeres que analiza.

La investigación de Guadalupe Mendoza, fue de gran ayuda para este trabajo, debido a la reconstrucción estadística de la criminalidad que hace para los años que van de 1863 a 1867. Para ello usó las estadísticas generales de la entrada y salida de los reos en las cárceles de Belén y de la Ciudad, las estadísticas que se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y las que remitieron las comisiones de seguridad de la Inspección General de Policía y de resguardo nocturno.

Analiza también, la reforma carcelaria en la Ciudad de México de 1840 a 1867. Estudia principalmente a dos tipos de criminales: el vago y el bandolero, y por último examina las cárceles de la Ciudad de México. Utiliza distintas fuentes de primera mano y también estudia los motines de la Cárcel de Belén.

Dentro de la historia social, particularmente en los estudios de género la investigación que presento, hace un pequeño aporte a lo escrito hasta ahora sobre la mujer decimonónica y su incidencia en la criminalidad. Consciente de todas las limitaciones que este estudio contiene, espero que el análisis de los delitos de las mujeres bajo el Imperio de Maximiliano, contribuya a reconstruir un tema y un periodo histórico que aún tienen mucho que ofrecer.

CAPITULO 1

Algunos aspectos de la situación legal femenina durante el siglo XIX.

Para comprender la condición femenina en la Ciudad de México durante los años que van de 1863 a 1867, es necesario revisar el momento histórico por el que atravesaba el país. En este capítulo veremos, que, a pesar de que el siglo XIX está caracterizado por su inestabilidad política y constantes conflictos, se conservó una línea de continuidad en lo referente a las ideas y valores relacionados con la mujer. Como consecuencia, la valía femenina estaba determinada por la conducta moral, lo que condicionaba sus derechos y la manera en la que se le administraba la justicia.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la vida cotidiana de la sociedad, se encontraba aún inmersa en una serie de concepciones y modelos, forjados en la época colonial, caracterizando las relaciones entre los sexos y que se reflejaron en gran medida en las legislaciones de la época. Esto influyó además, en las fuentes que existen para documentar la vida de las mujeres decimonónicas, provenientes de los sectores dominantes, mayoritariamente masculinos.¹⁸

La Revolución de Ayutla en 1854, significó el triunfo de los liberales, en esa continua lucha por mantener sus principios. Ya establecidos en el gobierno, convocaron a un Congreso Constituyente, encargado de redactar el cuerpo legal que contuviera las ideas de la nueva dirección política, la legislación fue terminada en 1857.

¹⁸ Françoise Carner, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, en *Presencia y transparencia, la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1987, p.95 y Alberto del Castillo Troncoso, “Notas sobre la moral dominante a finales del siglo XIX en México. Las mujeres suicidas como protagonistas de la nota roja”, en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (ed.), *Modernidad, tradición y alteridad. La Ciudad de México en el cambio de siglo (XIX y XX)*, México, UNAM, 2001, p.319.

La nueva constitución, a diferencia de las que se promulgaron anteriormente en México (1824, 1836 y 1843) contenía los derechos humanos, entre ellos, la igualdad de *todos* ante la ley.¹⁹ El proyecto liberal, tenía fines claramente definidos: establecer un gobierno democrático y secular, que permitiera el progreso del país, buscando la semejanza con las naciones más avanzadas de la época.²⁰ Por lo tanto, la propuesta de igualdad, estaba enfocada a la abolición de los privilegios eclesiásticos, las corporaciones y los fueros; “todos”, hacia referencia a los ciudadanos, pero no se buscaba la equidad de género.

Cuando los conservadores, tuvieron conocimiento de estas leyes, se levantaron contra ellas, dividiendo al país en una guerra civil y dos gobiernos: uno liberal, con Benito Juárez al frente, y otro conservador al mando de Félix Zuloaga y Miguel Miramón. Con la ayuda de los Estados Unidos, el ejército liberal triunfó, tomando de nuevo la Ciudad de México en 1861.

Al mismo tiempo, España, Inglaterra y Francia, comenzaron a hacer reclamaciones al nuevo gobierno, por deudas no pagadas y daños sufridos en la pasada guerra civil; para aumentar la presión al gobierno mexicano, las tres naciones enviaron sus tropas al puerto de Veracruz. Los dos primeros países llegaron al acuerdo de no intervenir militarmente al país y firmando los preliminares de la soledad, decidieron retirarse, en cambio los franceses, que perseguían otros intereses comenzaron la invasión del territorio mexicano.

Hacia 1864, a petición de un grupo conservador, se vuelve realidad un viejo anhelo de este sector: el establecimiento de un segundo imperio, con un príncipe europeo a la cabeza. El trono fue ofrecido a Maximiliano de Habsburgo, quien en

¹⁹ María del Refugio González, “Notas para el estudio de la codificación civil en México”, en *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p.126.

²⁰ *Ibidem*, p.125.

compañía de su esposa Carlota y creyendo que contaba con la aceptación popular mexicana, aceptó el ofrecimiento. En julio del mismo año llega al país para iniciar su mandato, el cual no logró satisfacer los intereses de nadie, pues el giro liberal que dio a su gobierno, molestó a los conservadores, quienes acabaron dándole la espalda.

Para 1866, Estados Unidos, ya liberado de su Guerra Civil comenzó a presionar a los franceses para que abandonaran México. Cuando éstos se retiraron en 1867, Maximiliano se negó a irse a con ellos. Entre tanto, el gobierno republicano, a las órdenes de Benito Juárez, tras sucesivas batallas victoriosas, no tardó en recuperar el control del país.

Maximiliano por ser un príncipe extranjero no tuvo el apoyo de los liberales, y al final no contó con la ayuda europea de Napoleón III. Fue capturado por los republicanos en Querétaro, juzgado por un consejo de guerra y fusilado en junio de 1867.

Su muerte significó el final del Segundo Imperio, y el triunfo liberal sobre el partido conservador. Así a mediados del año 1867, Juárez volvió a la Ciudad de México.²¹

La capital del país, fue testigo de todos estos importantes cambios en el rumbo político de México, ansioso de alcanzar la modernidad. Sin embargo, en el campo de algunas ideas y creencias, mantenía un estrecho vínculo con el pasado colonial.²²

²¹ Lilia Díaz, “El liberalismo militante”, en *Historia General de México*, vol. II, México, El Colegio de México, 1987, pp.821-896.

²² Julia Tuñón, *Mujeres en México. Recordando una historia*, México, CONACULTA, 1998, p.118-120.

La ideología liberal, desde Juárez y aún con Maximiliano, buscaba fomentar la instrucción escolar de la mujer. Durante el Imperio, en 1865, se hizo una reforma a la educación, para que en ella y en sus contenidos, no existieran diferencias de sexo, pero la realidad del cambio aún estaba lejos de alcanzarse.²³

En las escuelas, a las mujeres se les seguía encaminando a las labores del hogar y el propósito de su educación, era que desempeñaran de manera más eficiente su papel de esposas y madres.²⁴

A pesar de que existen propuestas de cambio, en general, encontramos una serie de valores morales como la obediencia y la sumisión, contruidos y perpetuados a lo largo de tres siglos, alrededor de estrictos modelos de comportamiento socialmente aceptados. Estos modelos nos sirven como punto de referencia para analizar las conductas femeninas *impropias*, que era necesario castigar.

El lugar por excelencia para el desarrollo de la mujer ideal durante el Segundo Imperio, siguió siendo el hogar. Dentro de él, se desarrollaba como hija, esposa o madre, bajo la protección masculina y la supervisión de otras mujeres, cuya labor era transmitir los valores que a ellas se les habían impuesto anteriormente, manteniéndose así, la misma estructura social, a través de las generaciones.²⁵

Desde las autoridades coloniales, hasta los gobiernos que se establecieron después de la independencia era importante regular en las mujeres “el tremendo

²³ Julia Tuñón, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas*, vol. III, México, INAH, 1991, p.48.

²⁴ *Ibidem*, p.96.

²⁵ François Carner, “Estereotipos femeninos...”, *op. cit.*, p.95.

papel de su sexualidad y de su papel reproductivo,"²⁶ si se quería conservar el orden dentro de los parámetros establecidos. Durante el Imperio, se buscó vigilar la prostitución a través del registro de mujeres públicas y su posterior reglamentación. En buena parte esto se debió a la necesidad de controlar las infecciones de transmisión sexual, contraídas por los soldados y oficiales de las fuerzas expedicionarias. Además la ideología de la época, predominantemente masculina, buscaba preservar el modelo de conducta impuesto a la mujer. Esto se manifiesta en el Código Civil de 1866 y en el proyecto de Código Penal del Imperio.

Uno de los valores que se exaltó fue la virginidad, pues en ella recaía el prestigio femenino. Con un buen comportamiento, la mujer no solo aumentaba su propio valor, si no que preservaba además, el honor de toda la familia.²⁷

La virginidad, sobretodo, representaba la garantía para convertirse en esposa;²⁸ a partir de ese momento, la mujer encontraba el único medio que se consideraba correcto para ejercer su sexualidad. El matrimonio representaba un momento fundamental en la vida femenina, ahí, demostraría todo lo aprendido, las labores del hogar, la sumisión y la obediencia.²⁹

Los argumentos fisiológicos y biológicos que justificaban las funciones y espacios propios para cada sexo, consistían en atribuir a la mujer aptitudes como la intuición y la sensibilidad, atributos como la abnegación, un cuerpo constituido por un organismo más frágil y un carácter nervioso e irritable.³⁰

²⁶ *Ibidem*, p.97.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Julia Tuñón, *El álbum de la mujer...*, op. cit., 1991, p.24.

²⁹ *Idem*.

³⁰ Elisa Speckman Guerra, "Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana" en Agostoni Caluidia y Elisa Speckman (ed.), *Modernidad, tradición...*, op. cit., p.257.

Basándose en estas características, la maternidad y el hogar, se convertían en el destino femenino idóneo. Para los legisladores que realizaron el Código Civil del Imperio,³¹ el matrimonio era una sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, cuyo fin era la procreación y la ayuda mutua, en donde la esposa debe obediencia al marido en lo doméstico, él es el encargado de la administración de los bienes y la educación de los hijos.³²

En la práctica, la educación que los hombres recibieron, es completamente diferente. El honor o el reconocimiento en ellos estuvo definido por los bienes materiales, el nombre o el estatus social; el ejercicio de su sexualidad fue permitido antes del matrimonio y tolerado aún después de él, con otras mujeres que no fueran su esposa. Mientras que el adulterio femenino, se consideró siempre como causa de divorcio; el del hombre sólo en algunas situaciones específicas.³³ La infidelidad masculina solo dañaba el amor de su esposa, en el caso contrario, se dudaba de la legitimidad de los hijos y se rompía con el derecho exclusivo del hombre sobre la posesión sobre el cuerpo de su mujer.³⁴

Aunque la ley no permitía abiertamente que los maridos golpearan a sus esposas, si podían administrar castigos *leves* para corregirla, en el caso de que estos llegaran a causar el aborto de una mujer embarazada, la pena impuesta por este acto sería menor, si se argumentaba que ella había provocado el castigo o se lo merecía.³⁵

³¹ Publicado en *El Diario del Imperio* en dos partes, la primera apareció el 6 de Julio de 1866 y la segunda el 17 de agosto del mismo año.

³² *Código Civil del Imperio*, artículo 132.

³³ *Ibidem*, artículo 152.

³⁴ Françoise Carner, “Estereotipos femeninos...”, *op. cit.*, p.99.

Podemos ver que la legislación concibe a la mujer como “un ser relativo, sólo existente como esposa, hija o madre, figura secundaria que se define en relación con el hombre, único verdadero sujeto de derecho.”³⁶ Pues el varón no sólo en su papel de esposo debe proteger la buena reputación de la mujer, también el padre o incluso el abuelo tiene derecho sobre sus hijas y nietas.

El marido que sorprendiera a su mujer en adulterio y la matara a ella o a su amante, sufría la pena de destierro; en caso de que les provocara lesiones de otra clase quedaba libre de culpa. Esta regla se aplicaba también a las hijas o nietas menores de veintitrés años, sorprendidas con sus corruptores, siempre que ellas vivieran en una casa propiedad de los padres o abuelos. Los beneficios de esta legislación, no aplicaban, si los hombres habían promovido, facilitado o tolerado esta situación.³⁷

En cuanto a la mayoría de edad, para ambos sexos se adquiere a los veintiún años y con ella la libre disposición de sus bienes y su persona. Sin embargo, las mujeres mayores de esta edad o menores de treinta años no podían dejar la casa paterna sin permiso de sus padres, solamente podían hacerlo para casarse o cuando el padre o la madre hubieran contraído un nuevo matrimonio.³⁸

Cuando el deber ser, es sobrepuesto a los comportamientos femeninos de la vida cotidiana, encontramos otras formas de conducta. No se puede hablar de un solo tipo de mujer, como la que los lineamientos ideales muestran. Sin embargo,

³⁵ Silvia Arrom, *Las mujeres...*, *op. cit.*, p.93. El Código Penal de 1871, en su artículo 510 dice: Los golpes dados y las violencias hechas en ejercicio del derecho de castigar, no son punibles, pero no especifica quien y sobre quienes se puede ejercer ese derecho.

³⁶ Nicole Arnaud- Duc, “Las contradicciones del derecho” en Georges Duby y Michelle Perrot (coord.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Tomo VII, Madrid, Taurus, 1993, p.91.

³⁷ *Proyecto de Código Penal del Imperio de Maximiliano*, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), vol. 30, exp.73, artículos 41 a 43.

³⁸ *Código Civil del Imperio*, artículo 420.

todas estas normas morales, van a determinar las relaciones entre los sexos e influirán en la reglamentación escrita.

Estas hacen que tanto las leyes como la sociedad, distingan entre las mujeres “honestas” y las que no merecían este calificativo, y por tanto, tampoco respeto ni protección legal.

Las mujeres que ameritaban todas las bondades que el derecho podía ofrecer en esa época, eran las monjas, vírgenes solteras, esposas y viudas “honestas”. Entre ellas, es importante distinguir a las mujeres casadas, de las solteras mayores de edad y las viudas, pues estas últimas, gozaban de mayor libertad de acción, en campos como la administración y los negocios.³⁹

Sin embargo, más que el estado civil, es el comportamiento sexual, el que marca la aplicación de la ley sobre las mujeres. Por ejemplo, la viuda que diera a luz un hijo, éste era considerado ilegítimo y ella perdía el derecho de tener la patria potestad;⁴⁰ las prostitutas no podían reclamar ninguna ayuda para mantener a sus hijos,⁴¹ y en los casos de violación, bastaba que uno o varios testigos, pusieran en duda la reputación de la mujer atacada, diciendo que la habían visto convivir con varios hombres, para que la acusación perdiera fuerza.⁴²

En lo relativo a la patria potestad, es necesario señalar, que ésta se ejercía sobre los hijos legítimos y sus bienes. El encargado de cuidarlos, en primer lugar, era el padre. Sólo en el caso de que éste faltara, quedaban a cargo de la madre, en

³⁹ Arrom, *Las mujeres...*, *op. cit.*, pp. 78 y 82.

⁴⁰ *Código Civil del Imperio*, artículo 297.

⁴¹ Arrom, *Las mujeres...*, *op. cit.*, pp.78-82.

⁴² Elena Mendoza Castañeda, *Las trampas de la virtud. Un estudio sobre violencia sexual a mujeres y niñas de la Ciudad de México, 1780-1820*, Tesis de Licenciatura, UAM-Iztapalapa, 1994, p.34

ausencia de ambos, se prefería a los abuelos paternos sobre los maternos, y al abuelo sobre la abuela.⁴³

Las mujeres tampoco podían ser tutores,⁴⁴ ni ocupar cargos públicos, ni votar o adoptar niños. Sin embargo, frente a un tribunal, se observaban algunos derechos: no podían ser abogadas de alguien más, pero sí de ellas mismas; tenían permitido iniciar procesos judiciales y aparecer como testigos (excepto en los testamentos)⁴⁵ y las mujeres casadas no necesitaban permiso del esposo para comparecer en juicios criminales o en los pleitos que tuvieran contra él.⁴⁶

Es necesario señalar que estas eran las únicas actividades que las mujeres casadas podían ejercer sin el permiso de su cónyuge, pues la ley lo define como su “representante legítimo” por lo que en otro tipo de juicios, sí era necesario el permiso de su esposo para presentarse.⁴⁷

Según la ideología del siglo XIX, una conducta fuera de lo aceptado y establecido, podía llevar a una mujer por el camino del crimen. Hemos visto que en muchas actividades, se cuestionaban las aptitudes femeninas, pero en general, no se les consideró incapaces de tener una conducta delictiva, ni de enfrentarse a la justicia por ello. A pesar de que se les considera menores de edad hasta los veintiún años, la ley penal de 1871, señala que sólo se excluye de responsabilidad criminal, a los niños menores de nueve años, sin distinción de sexo.⁴⁸

⁴³ *Código Civil del Imperio*, artículo 271.

⁴⁴ *Ibidem*, artículo 346.

⁴⁵ Arrom, *Las mujeres...*, *op. cit.*, pp. 76-79.

⁴⁶ *Código Civil del Imperio*, artículo 141.

⁴⁷ *Ibidem*, artículos 135 y 141.

⁴⁸ Aarón Hernández López, *Código Penal de 1871 (Código Martínez de Castro)*, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 38, artículo 34.

Además, las mujeres tenían que asumir todas las consecuencias de su comportamiento sexual. De ello, se derivan duros castigos para delitos como el aborto, el infanticidio, el adulterio y la prostitución que se constituyen como mayoritariamente o exclusivamente femeninos.

La impartición de la justicia, obedecía a una legislación escrita y ejecutada exclusivamente por hombres. Su mayor preocupación era que se siguieran los lineamientos de la conducta moral que les parecía correcta. De esta manera, vamos a encontrar muchas desventajas del derecho penal hacia las mujeres; además de su sexo, la legislación las distingue por su estado civil y clase social, pero, principalmente, por su conducta sexual. Las mujeres criminales, al salirse del estereotipo, nos muestran otro aspecto de la vida femenina, los legisladores y los jueces, buscaban un castigo ejemplar, para evitar que su conducta se repitiera.

Lo anterior refleja una moral y un sistema social estrictos y contradictorios puesto que por un lado, argumentando una constitución física más frágil y diversos valores construidos en torno a la delicadeza y debilidad propias de las mujeres, según las convenciones sociales imperantes, se limitaba la entrada del sexo femenino en distintos campos. Sin embargo una conducta delictiva parecía implicar la ruptura con el modelo socialmente aceptado y la renuncia inmediata de la necesidad de protección masculina, por lo que la severidad por parte de los hombres para castigarlas no se hizo esperar y al parecer olvidaban el concepto de *sexo débil* que ellos mismos se encargaron de construir.

CAPITULO 2

Delitos femeninos y su castigo en el Segundo Imperio

Para establecer un panorama general de la criminalidad es necesario saber cual era la concepción de delincuente y delito, además, cuales eran los castigos y las causas que podían extinguir una pena.

A partir de esto, con los elementos que tenemos después de revisar la situación legal de la mujer, se analizaran algunos crímenes, que me han parecido los más representativos: aborto, infanticidio y prostitución, que se pueden tipificar como femeninos; adulterio, que era mayormente castigado en la mujer, robo, ebriedad, heridas y riñas, por haber sido los delitos más extendidos durante el Imperio de Maximiliano, contando con un alto número de mujeres detenidas por estas faltas.

En el estudio individual de los crímenes, se revisará su definición; algunas veces las causas, según la interpretación de la ideología del siglo XIX en especial, la de Julio Guerrero quien durante el porfiriato, hace un estudio retrospectivo acerca de la criminalidad;⁴⁹ y en los casos que sea posible, las razones que las mismas mujeres o los abogados que las defienden argumenten. Además se observarán también las condenas que se impusieron, comparándolas con las que correspondían a los hombres que cometieran el mismo delito. Para esto me basé principalmente, en los códigos escritos y las solicitudes de indulto.

⁴⁹ Julio Guerrero, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, CONACULTA – Cien de México, 1996, 282 p. La primera edición de esta obra se realizó en 1901 y la publicó la Librería de la Vda. De Ch. Bouret.

Con estas herramientas, se puede obtener una perspectiva de la delincuencia femenina, desde la cual, podemos observar algunos de los efectos de la doble moral del siglo XIX, que se mantuvieron durante el Segundo Imperio: crímenes cometidos bajo las presiones y condiciones sociales y duras condenas que resultan discriminatorias hacia la mujer e incluso incongruentes con el modelo de “debilidad femenina” predominante.

La definición del Código Penal de 1871 para delito es: “la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.”⁵⁰ Este concepto, se mantiene en congruencia con el de la época imperial e incluso con el de la colonia, en donde delito era “la transgresión de la ley; la comisión u omisión advertida y dolosa de todo dicho prohibido o mandado por ella.”⁵¹

Todo delito, producía en quien lo cometía *responsabilidad criminal*, es decir, que era necesario sancionar a quien lo llevara a cabo. Algunas de las causas que podían liberar a una persona de la acusación y el castigo, eran: la pérdida de la razón por enajenación mental, embriaguez completa, siempre y cuando esta no fuera habitual y decrepitud. También se excluía a los niños menores de nueve años y a quienes eran sordomudos de nacimiento o desde antes de haber cumplido los cinco años.⁵² Por el delito de incontinencia (la falta de abstinencia de los placeres sexuales) no podían ser procesados los hombres menores de catorce años, ni las mujeres de menos de doce.⁵³

⁵⁰ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, op. cit., p.31, artículo 4.

⁵¹ Teresa Lozano Armendares, *La criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821*, México, UNAM, 1987, p.44.

⁵² Hernández López, *Código Penal de 1871...*, op. cit., p.37, artículo 34.

⁵³ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 230.

Las penas que se imponían en general a los delitos durante el Segundo Imperio eran: infamia,⁵⁴ vergüenza,⁵⁵ trabajos forzados o de policía,⁵⁶ multa, arresto, reclusión en un establecimiento de corrección penal, suspensión de algún derecho civil de familia o político, destierro y muerte.⁵⁷ Con respecto a este último castigo, es importante señalar que en la ley penal de 1871, se excluye a las mujeres de sufrirlo, pero durante el Imperio, algunas de ellas sí fueron sentenciadas a la pena capital como se verá más adelante.⁵⁸

La condena podía extinguirse, principalmente, por la muerte del acusado, rehabilitación o indulto, este último, sólo podía ser concedido por el emperador.

La constante inseguridad que durante el siglo XIX se observó en México, después de la Independencia y las guerras de intervención, fue, para Julio Guerrero, la causa de la concentración de la gente en las ciudades, mismas que sufrieron un exceso de población y falta de trabajo. Esto, aunado a la inestabilidad económica y el empobrecimiento en general del país, orillaba a la gente a delinquir.

⁵⁴ Caracterizaba al reo cómplice de un delito que, habiendo declarado contra su compañero, no se tenía por testigo idóneo por estar *infamado* del delito y poniéndolo en el tormento y ratificando allí su declaración, se decía que purgaba la *infamia*, y quedaba válido su testimonio. Los romanos señalaron dos clases de infamia: la de *hecho*, que estaba referida a la conducta reprobable de los individuos aún cuando ella no estuviera castigada por la ley; y la de *derecho* originada en la declaración legal, hubiese o no sentencia judicial. Las leyes de partidas y la Novísima recopilación consideraban infames de derecho, entre otros: las adúlteras, las viudas que contrajesen matrimonio o se amancebasen dentro del año de luto, así como quienes se casasen con ellas y quienes autorizasen el matrimonio. Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliastra, Argentina, 1974, p.378.

⁵⁵ Pena o castigo que se deba exponiendo al reo a la afrenta y a la confusión pública, con alguna insignia de su delito. *Ibidem*, p.780.

⁵⁶ En realidad, todos los trabajos que realizan los penados en las instituciones destinadas a su reclusión son trabajos forzados ya que el recluso no tiene opción entre ejecutarlo o no; pues su obligatoriedad va ajena al sistema penitenciario y tiende a la rehabilitación del delincuente. El trabajo obligatorio puede inclusive representar una atenuación de la pena impuesta al criminal. *Ibidem*, p.756.

⁵⁷ *Proyecto de Código Penal del Imperio* y Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op. cit.*, p.57, artículo 92. Las penas de infamia y vergüenza, no se encuentran contempladas en la legislación penal de 1871.

⁵⁸ *Ibidem*, p.69, artículo 144.

El crimen en general, se relaciona con la pobreza. Durante el siglo XIX, se consideró, que la mayoría de los delincuentes eran gente de escasos recursos, que por el desempleo y la ociosidad se fueron convirtiendo en plagas sociales. La ideología dominante, distinguía a los pobres *dignos* o clases trabajadoras, de los pobres *indignos* o clases andrajosas,⁵⁹ estos últimos, considerados siempre criminales en potencia.

El mismo pensamiento, consideraba la pérdida del sustento económico y moral masculino, como causa frecuente de la criminalidad femenina:

“La familia de un preso es una familia de mendigos, que no tienen otra esperanza que la caridad, y la caridad no tiene recursos bastantes para socorrerla, porque es mucha la miseria de los mexicanos.

Y no alcanzando los recursos de la caridad, no pudiendo por sí sola la mujer proveerse a sí misma y a su familia, y no teniendo que esperar nada de su marido, porque se le retiene sin ocupación ni trabajo que un estado de absoluta inercia e inactividad. ¿Qué otro camino se le ofrece para subsistir, sino el infame que ofrece el vicio? He aquí, fecundísimo el aumento de la inmoralidad y la corrupción, y por cierto, se necesitaría una virtud muy esforzada por que una pobre mujer se contuviera en su deber sólo por principios de conciencia, cuando se mira desprovista de todo y esta presenciando todos los días las lágrimas de sus hijos que le piden pan.”⁶⁰

En 1863, cuando la intervención francesa empezaba a dominar el territorio mexicano, la población total del país se calculó en seis millones de habitantes; doscientos mil de ellos, establecidos en la Ciudad de México.⁶¹ A finales de ese

⁵⁹ Antonio Padilla, “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, nueva época, Instituto Mora, septiembre-diciembre 1993, No. 27, p.48.

⁶⁰ “Las familias de los presos”, en *La religión y la sociedad*, Guadalajara, 1866, vol. II, citado por: Julia Tuñón, en *El álbum de la mujer...*, op. cit., p.254.

⁶¹ María Guadalupe Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la Ciudad de México 1863-1867*, Tesis de Maestría, UAM Iztapalapa, México, 1989, p.44.

año, cuando era inminente el establecimiento del Imperio de Maximiliano, las estadísticas criminales presentaron un total de 24,612 personas consignadas por diversos delitos, de las cuales, 8,368 fueron mujeres, es decir, el 34%. En 1867 cuando terminó el Segundo Imperio, fueron arrestadas 8,830 mujeres de un total de 29, 436 personas registradas, lo que representa el 30%.⁶²

De estas cifras, podemos deducir que, durante la permanencia de los franceses y los emperadores Maximiliano y Carlota, las criminales denunciadas o sujetas a juicios, constituían, alrededor del 4% de la población total de la Ciudad de México.

Este porcentaje, además de delitos del orden criminal incluye las faltas, es decir, infracciones de los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno,⁶³ las cuales se enmendaban con multas o castigos más leves que los que correspondían a una transgresión penal.

Tomando en consideración este contexto global de la delincuencia, ahora se analizarán de manera particular, los delitos femeninos ya referidos.

⁶² *Ibidem*, p. 44-45.

2.1. Aborto e infanticidio

El análisis de estos delitos se hace en un mismo apartado, debido a que ambos están estrechamente relacionados entre sí. Los dos están impregnados de una fuerte carga ideológica y moral, porque la existencia de estos delitos, implicaba la renuncia temporal a la función principal de la mujer en la sociedad: la maternidad.

El aborto, en el Código Penal de 1871, estaba definido como: “La extracción del producto de la concepción, y á su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad.”⁶⁴

La legislación penal que se proyectó durante el Imperio de Maximiliano, contemplaba castigos para las diferentes circunstancias ó responsables que pudieran estar involucrados en este crimen. Así, encontramos que en la mayor parte de los casos, las condenas eran trabajos forzados que iban de su grado mínimo al máximo;⁶⁵ la severidad del castigo aumentaba si el feto se encontraba *animado*, es decir, dotado de alma o si se comprobaba que su muerte había sido causada por los medios empleados para llevar a cabo el aborto.⁶⁶

Se castigaba con vergüenza pública, trabajos de policía y servicios de cárcel a quien interrumpiera el embarazo sin emplear procedimientos peligrosos que arriesgaran la salud de la mujer, o bien, sin ejercer violencia sobre ella. Mientras que, para quienes sí emplearan medios violentos o actuaran sin el consentimiento

⁶³ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op. cit.*, p.31.

⁶⁴ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op. cit.*, p. 168, artículo 569.

⁶⁵ En el Código Penal del Imperio, debido a la inexistencia de algunas partes importantes del mismo, no fue posible establecer que castigo, ya sea en número de años o gravedad, correspondía a los distintos grados que se encontraban ahí señalados (mínimo, medio y máximo). Sin embargo, se ha decidido mencionarlos en esta investigación debido a que, de alguna manera, nos muestran como concebían los legisladores la gravedad del delito y el castigo correspondiente, de acuerdo a las circunstancias y la ó las personas que lo cometían.

de la mujer embarazada, la pena era de trabajos forzados que iban del mínimo al medio cuando no se comprobaba que el feto hubiese estado animado o que como consecuencia del aborto, la mujer contrajera una enfermedad grave; en esos casos el castigo iba del grado medio al máximo, pero eran exonerados de la vergüenza pública.

Las condenas señaladas en el párrafo anterior, parecen más estrictas para quien proporcionara un medio seguro para consumir el aborto bajo la plena autorización de la mujer. Lo que sugiere que al poner castigos menos severos a algunos hombres, los legisladores del imperio, protegieron en cierta forma una práctica que pudo ser muy frecuente entre ellos: cegados por la ira que les causaba la deshonra familiar, que había llegado a través de la hija, hermana o nieta, la golpeaban para castigarla causándole el aborto o la obligaban a practicárselo.

En caso de que el embarazo se viera interrumpido por el autor del mismo, sus padres o los de la mujer embarazada, la condena era de trabajos forzados en su máximo grado.⁶⁷

Solamente cuando la misma mujer *por ocultar su deshonra*, se provocara un aborto, los castigos iban desde trabajos de policía hasta la prisión, además de la vergüenza pública; esto sucedía cuando se comprobaba que el feto tenía el tiempo suficiente como para sobrevivir después de nacido.⁶⁸

Por desgracia, no contamos con cifras o casos que nos puedan ilustrar mejor las reacciones sociales ante este delito, pero las condenas que se aplican son menos severas en comparación con las del infanticidio. Parece que después del parto, los

⁶⁶ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 18-20.

⁶⁷ *Ibidem*, artículo 22.

⁶⁸ *Ibidem*, artículo 21.

casos se vuelven más impactantes entre la población y las condenas más rigurosas, puesto que desde ese momento no se podía dudar que el niño tuviera alma, su existencia era ya incuestionable para la sociedad.

El infanticidio estaba definido como: “La muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento, ó dentro de las setenta y dos horas siguientes”⁶⁹ después de ese lapso de tiempo, el crimen se tipificaba como parricidio⁷⁰ y se castigaba con la pena de muerte.

La pena correspondiente para la madre que incurriera en este delito por ocultar su deshonra, era la de infamia y trabajos de policía; cuando cualquiera de los padres de ella, estaba involucrado, tratando también de ocultar el desprestigio de su hija, eran sancionados con trabajos forzados e infamia. Al no presentarse ninguna de las circunstancias anteriores, se aplicaba la pena de muerte.⁷¹

En el Código Penal de 1871, existen algunas atenuantes para los dos delitos aquí analizados que no se encuentran en la legislación proyectada durante el Segundo Imperio, pero muy probablemente, influyeron desde tiempo atrás cuando se dictaba sentencia a las mujeres que cometieran alguno de estos crímenes. Para que el castigo fuera disminuido, era necesario que la acusada no tuviera mala fama, que hubiera ocultado su embarazo y que éste fuera fruto de una unión ilegítima. Cuando estas circunstancias no se presentaban, se agregaba un año de prisión por cada una de las que faltaran; más grave aún era el aborto o

⁶⁹ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, op. cit., p.170, artículo 581.

⁷⁰ Era parricida todo el que matara a su ascendiente o descendiente legítimo, ilegítimo o adoptivo; a su cónyuge o a sus padres. *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 12. En la legislación de 1871, solamente el homicidio de cualquiera de los padres y demás ascendientes era calificado como parricidio. Hernández López, *Código Penal de 1871*, p.167, artículo 567.

⁷¹ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 15-17.

infanticidio del hijo de un matrimonio legítimo, en ese caso, se imponían ocho años de prisión, existieran o no las atenuantes mencionadas.⁷²

En el análisis de Elisa Speckman, sobre la criminalidad femenina durante el porfiriato, la autora considera que los jueces eran indulgentes con las mujeres que cometían infanticidio, porque de alguna manera, este delito se convertía en una salida fácil e inmediata para ocultar su deshonor y poder conservar el respeto social.

Cuando la mujer había sido engañada “se justificaba que cometiera el crimen en un intento desesperado por defender su honra”⁷³ sin embargo, reintegrarse a la comunidad en la que vivía no resultaba tan fácil, pues esto dependía del delito cometido y las infanticidas eran vistas con desconfianza.⁷⁴

Durante el Imperio de Maximiliano, se registraron 14 casos de infanticidio en las estadísticas criminales de 1863 y 26 en las de 1867, en su mayoría, las acusadas fueron mujeres;⁷⁵ contrario a lo que obtuvo Speckman en su análisis para el porfiriato, durante el Imperio de Maximiliano, las infanticidas fueron frecuentemente castigadas con la pena de muerte.⁷⁶

Tal es el caso de Eulogia Rodríguez,⁷⁷ sentenciada en un primer momento a siete años de reclusión y trabajos en la Cárcel de Belén por infanticidio, pero la primera sentencia fue revocada y sustituida por la pena capital. Esta mujer de 24 años de edad declaró su crimen en la indagatoria y en la confesión, lo que para el

⁷² *Ibidem*, pp.169 y 171, artículos 573 y 584.

⁷³ Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” en *Historia Mexicana*, XLVIII, 1, 1997, pp.212-213.

⁷⁴ *Ibidem*, p.213. Es importante recordar que el artículo 144 de la legislación de 1871, vigente durante el porfiriato, exonera a las mujeres de la pena de muerte.

⁷⁵ Mendoza Ramírez, *op. cit.*, p.50.

⁷⁶ *Idem*.

juez probaba “con la claridad de la luz meridiana, que esta *madre desnaturalizada* privó voluntariamente de la existencia a su inocente hija.” Además, Eulogia manifestó que el autor de su embarazo era un hombre distinguido.

Para la nueva condena se considero que, a su edad “y en su estado de muger de mundo, no podían faltarle opciones, bien comunicarle al autor de su preñez, bien trasladándose a la casa de maternidad, o bien escogiendo otros arbitrios en medio de *una sociedad tan abundante en recursos para ocultar las debilidades humanas*, por lo que su atentado no es disculpado en lo mas mínimo.”

Por estas razones, se revocó por unanimidad el fallo del 4 de junio de 1864, que la sentenciaba a los trabajos y reclusión en la Cárcel de Belén durante siete años y se le impuso “la pena ordinaria del ultimo suplicio, que se ejecutará en la forma de costumbre y dentro de los tres días siguientes al que en esta sentencia cause ejecutoria.”⁷⁸

Aunque no sabemos la verdadera razón por la que el caso de Eulogia Rodriguez fue revisado para conmutarle la sentencia, nos demuestra la dureza con la que se castigaba a las mujeres infanticidas.

En su proceso, observamos el calificativo “madre desnaturalizada” el cual posiblemente fue usado de manera frecuente, tanto por los jueces como por la población en general, para mostrar su desaprobación a la mujer que se desviaba de su socialmente impuesto *destino natural*: la maternidad.

⁷⁷ *Gaceta de Policia*, 28 de abril de 1865. Se respeto la ortografía original del documento.

⁷⁸ *Idem*.

Las legislaciones nos insinúan, por la forma en que sancionan el aborto y el infanticidio y con las atenuantes que consideran para ello, que la causa más frecuente para ambos delitos, fue la vergüenza que causaba en la mujer un embarazo no deseado, producto de relaciones fuera del matrimonio.

Encontrarse en esa situación equivalía al desprestigio social, por ello, para salvaguardar su futuro y cubrir su deshonra, preferían ocultar el embarazo e interrumpirlo posteriormente o después de dar a luz, matar al recién nacido. Para algunas mujeres esta era la mejor opción en una época donde el comportamiento sexual determinaba el valor femenino y por consecuencia el trato que la mujer recibía, por ello, entre mejor disimulara el embarazo y posteriormente el crimen, más difícilmente se enteraría la comunidad de la situación, en tal caso, no la denunciarían ante las autoridades.

El ejemplo de Eulogia Rodriguez, nos deja ver una sociedad que se muestra intolerante ante el infanticidio argumentando que ella misma ha creado algunos medios para ocultar las situaciones deshonorosas e indeseables que critica y castiga tan severamente.

Posiblemente por ello, las cifras que arrojan las estadísticas con respecto a este crimen son reducidas; los embarazos no deseados muy probablemente fueron muchos más, pero seguramente hubo algunas mujeres que tuvieron a su alcance los mecanismos generados por la sociedad para solucionar la situación en la que se encontraban, por ejemplo, la Casa de Maternidad e Infancia. En otras ocasiones, quizá un número importante de los embarazos que terminaron en aborto o infanticidio, siguiendo la lógica impuesta, quedaron perfectamente disimulados al igual que el crimen, para evitar el rechazo social y las duras penas legales.

2.2. Adulterio

Este es uno de los temas que resultaba más complicado e impactante para la sociedad decimonónica en general.⁷⁹ Desde la época colonial, -como aún ahora- la infidelidad femenina, se consideraba más grave que la del hombre:

“...el adulterio que hace el varón con otra mujer no hace daño...[en cambio] del adulterio de ella puede venir un gran daño al marido, si se empareja de aquel con quien hizo el adulterio...pues que los daños y deshonras no son iguales y puede acusar a su mujer de adulterio, no ella a el.”⁸⁰

Esta ideología en esencia, se mantuvo durante el siglo XIX. Para la sociedad decimonónica, cuando la esposa cometía adulterio, el marido sentía desafiada la exclusividad sobre el cuerpo y sexualidad de su mujer, como consecuencia, se dudaba de la legitimidad de los hijos procreados, lo que dificultaba la herencia del nombre o el patrimonio⁸¹ pues no se tenía la certeza de que realmente fueran miembros de la familia, “por lo tanto, constituía un pecado social imperdonable que ponía en entredicho la base misma de la sociedad.”⁸²

En el caso contrario, el adulterio masculino no introducía sangre extraña en la familia, lo único que resultaba herido era el amor de la esposa, por ello, no se percibía como un delito grave puesto que, se consideraba, el honor familiar no había sido puesto en entredicho.

⁷⁹ Carner, *Estereotipos femeninos...*, op. cit., p.99 y Del Castillo Troncoso, “Notas sobre la moral dominante...”, op. cit., pp.319-320.

⁸⁰ *Siete Partidas de Alfonso X*, 7ª partida, título XVIII, p.4881 citado en Mendoza Castañeda, *Las trampas de la virtud...*, op. cit., p.56.

⁸¹ Carner, *Estereotipos femeninos...*, op. cit., p.99.

⁸² *Idem*.

En su análisis de la criminalidad, Julio Guerrero cree que México heredó de España las costumbres con respecto al adulterio. A diferencia de países como Francia, Alemania o Estados Unidos, donde este delito se resolvía mediante un trámite judicial, los españoles lo convertían en un “inevitable drama sangriento; porque con él se hacen pedazos las ilusiones del marido, y se le arranca el objeto de su vida.”⁸³ Opina que en México, se habían exacerbado esas actitudes debido a la constante situación de guerra que caracterizó al país durante el siglo XIX:

“Aquí donde el territorio ha sido devastado por dos invasiones injustas y feroces; donde la vida, la honra, la libertad y la fortuna han estado a merced de militares, pronunciados, ladrones y salvajes; donde el marido era arrancado a media noche del hogar para ser encarcelado o fusilado por algún tiranuelo estúpido; la esposa no ha podido ser *dame*, *menagère* ni amante muchas veces, sino la *amiga*, la compañera de una vida difícil, la confidente de secretos terribles y la depositaria de las esperanzas maritales, siempre dispuesta a compartir privaciones y a peregrinar por desiertos y serranías. El adulterio, por consiguiente, revistió una forma doble de traición, que a mano armada se castiga todavía.”⁸⁴

Durante los años que van de 1863 a 1867, no contamos con las cifras exactas de las mujeres consignadas por este delito, sólo sabemos que en la Cárcel de la Ciudad, se encontraba un número mayor de mujeres acusadas por este crimen, pero no se tiene el dato de las condenas o la diferencia cuantitativa con respecto a los hombres.⁸⁵

⁸³ Guerrero, *La génesis del crimen...*, *op. cit.*, p.111.

⁸⁴ *Ibidem.*, pp.111-112. Las cursivas son de Guerrero.

⁸⁵ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op. cit.*, p.47.

A pesar de lo anterior, podemos deducir por medio de las legislaciones las causas por las que la infidelidad femenina era castigada de manera más común por la vía legal. Para que este delito se llevara a los tribunales, era necesaria una queja presentada por el cónyuge ofendido en contra de los dos culpables. La condena para la mujer adúltera era de trabajos de policía en sus grados del mínimo al máximo, para el hombre se aplicaba la misma pena en el Proyecto de Código Penal del Imperio,⁸⁶ en la Legislación de 1871, se aplicaban dos años para la esposa infiel y uno menos para el hombre que cometía adulterio.

A primera vista, las condenas pueden parecer equitativas hasta cierto punto, pero es necesario observar algunas condiciones legales, por ejemplo, la mujer podía ser acusada por adulterio en cualquier circunstancia en que este ocurriera y siempre era motivo de divorcio.⁸⁷ Además, cuando la unión matrimonial se disolvía por infidelidad de la esposa y no había contribuido con bienes en el matrimonio, el marido tenía la opción de darle o no alimentos.⁸⁸

Por el contrario, para los hombres, la mujer casada sólo podía quejarse de adulterio en tres situaciones específicas: cuando el marido lo cometía dentro del domicilio conyugal, cuando sucedía fuera de él con una concubina o cuando causaba escándalo, sea quien fuere la adúltera sin importar el lugar donde se cometiera el delito.⁸⁹

El proyecto de Código Penal que se planeó con Maximiliano, señalaba varias causas por las que el marido perdía el derecho de acusar la infidelidad de su esposa: si la había inducido a cometerlo, aprobado la situación, abandonado a

⁸⁶ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 91 y 92.

⁸⁷ *Código Civil del Imperio*, artículo 153.

⁸⁸ *Ibidem.*, artículo 181. Los alimentos eran la prestación en dinero o en especie que la mujer podía reclamar al esposo, para su mantenimiento y subsistencia, Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas...*, *op. cit.*, p.50.

⁸⁹ Hernández López, *Código Penal de 1871*, p.225, artículo 821.

su mujer o negándole lo necesario para subsistir orillándola a serle infiel; asimismo, la denuncia era desechada si él había estado amancebado o condenado por incesto, estupro, raptó o violación.⁹⁰ Estas consideraciones, que no se encuentran señaladas en la ley penal de 1871, quizá, hubieran otorgado mayores argumentos para la defensa en una acusación de adulterio femenino. En ambas legislaciones, se considera nulo el proceso penal, si en el transcurso de éste, se perdona al cónyuge infiel y rehacen su vida matrimonial.⁹¹

El proyecto de ley penal imperial no otorgaba el derecho de causar lesiones graves o incluso matar a su esposa y al amante de ésta cuando el marido los sorprendiera en la infidelidad, pero tampoco castigaba el homicidio o las heridas con las penas que comúnmente correspondían a estos crímenes, solamente aplicaba la condena del destierro; además quedaba libre de culpa si les causaba lesiones de menor gravedad.⁹²

Con esta perspectiva del adulterio, podemos observar que la ventaja legal era en su mayoría para el esposo. Muy probablemente, los criterios morales establecidos desde siglos atrás seguían interviniendo en detrimento de la mujer, puesto que su comportamiento correcto legitimaba una posición social respetable para su marido y a gran escala garantizaba el funcionamiento ideal de la sociedad.

A excepción de las consideraciones que se proyectaron en la legislación penal del Segundo Imperio, no se localizaron otras que responsabilizaran de alguna manera al hombre, de la infidelidad de su esposa. Comúnmente, se consideró más grave el adulterio de ella, porque la colocaba en la categoría de mujer indecente, pero más grave aún era que su comportamiento provocara la

⁹⁰ *Ibidem.*, artículo 93.

⁹¹ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op. cit.*, p.225, artículo 825 y 826 y *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 93.

deshonra de su marido y de toda la familia, por lo que legalmente recibía penas más severas.

Antonio Martínez de Castro quien formó parte de la comisión redactora del Código Penal de 1871, señaló que los legisladores “no consideraban que el hombre adúltero manchara el honor de su esposa pero sí lo contrario.”⁹³

Por ello, era necesario castigar de manera ejemplar la traición femenina a los votos matrimoniales. La ley mostraba un desequilibrio marcado entre los sexos, al imponer penas más severas a la mujer o permitiendo incluso que el marido ofendido, corrigiera el agravio, castigando con golpes severos o incluso con la muerte a su esposa, puesto que, en esos casos, la legislación aminoraba las condenas que de haber ocurrido en otras circunstancias correspondían a las lesiones y el homicidio, el argumento era que el esposo había actuado en defensa de su honor.

La mujer, por supuesto, se encontraba privada de este beneficio, el concepto de honor en ella, estaba fundado en un comportamiento sexual adecuado a los límites socialmente correctos. Además, el arquetipo concebido por la conciencia masculina predominante durante el siglo XIX, embelleció el dolor de la mujer relacionándola estrechamente con el amor y el sufrimiento que éste le provocaba, por lo tanto, en su papel de esposa enamorada lo correcto era resistir silenciosamente los padecimientos y malos tratos,⁹⁴ puesto que, una de las características que más buscaba la moral social predominante, era la abnegación dentro del matrimonio; seguramente, fue común la tolerancia ante las relaciones extramaritales del esposo y como además eran y son socialmente permitidas, es

⁹² *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 41.

⁹³ *Código Penal de 1871*, Exposición de motivos del libro tercero. Adulterio. citado en Speckman, *Las tablas de la ley...*, op. cit., p.261.

muy probable que hayan sido mucho más frecuentes que las de mujeres, pero menos denunciadas y con un trato condescendiente por parte de los jueces.

2.3. Embriaguez

En los años que van de 1863 a 1867, el delito más frecuente en la Ciudad de México fue la embriaguez. Las personas detenidas por esta razón, representaron entre el 20% y el 30% del total de individuos que ingresaron a las cárceles.⁹⁵

Las mujeres tuvieron una alta incidencia en este crimen, en el año de 1863, entraron en la Cárcel de la Ciudad, 4,858 reos consignados por este delito, de los cuales, 2,160⁹⁶ eran del sexo femenino, es decir, el 44.46%. Para 1867 las cifras aumentan tanto para hombres como para mujeres, pero para los primeros, el incremento es más espectacular, los reos que ingresaron a la Cárcel de la Ciudad por ebriedad, van de 2,698 en 1863, a 3,651 en 1867;⁹⁷ en lo que respecta a las mujeres el incremento es de 160 presas, es decir, 2,300. Esto representa el 38.64% del total de personas condenadas a permanecer en esa prisión por embriaguez.

Las condenas asignadas a este delito eran la multa, que iba de 1 a 50 pesos y la cárcel, en donde permanecían de 3 a 15 días;⁹⁸ es importante señalar que generalmente se aplicaba sanción monetaria y prisión cuando la ebriedad era habitual, causaba escándalo o la persona consignada había cometido otro crimen en ese estado.⁹⁹

⁹⁴ Carner, *Estereotipos femeninos...*, op. cit., p.102.

⁹⁵ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., p.53.

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, artículos 923-924, p.246.

Algunos autores consideran que durante la segunda mitad del siglo XIX, la presencia de las mujeres de las clases populares en las pulquerías fue habitual y parecía ser aceptada dentro de esa capa social.¹⁰⁰ Pero esto incomodó a los observadores sociales, miembros de las clases más acomodadas, algunas de sus opiniones sobre esta situación eran que las mujeres pobres tenían una moralidad más débil, debido a que la sociedad ejercía menos control sobre ellas, lo que como consecuencia las llevaba al alcoholismo. Sin embargo, esto solo era el principio de una serie más compleja de males sociales; la embriaguez –según estos observadores- propiciaba la prostitución, lo que extendía y propagaba las enfermedades venéreas y aumentaba la práctica del aborto.¹⁰¹

Podemos observar que la ebriedad, al igual que la mayor parte de los crímenes, generalmente, se relacionaba estrechamente con la pobreza. Para Julio Guerrero, el alcoholismo tiene diversas causas, entre ellas, la mala alimentación de la gente de escasos recursos e incluso algunas condiciones climáticas, pero, también el carácter de la sociedad mexicana, pues para cualquier acontecimiento era cotidiano el consumo de bebidas embriagantes, ya sea por tristeza o alegría.

También responsabiliza a los padres de crear este vicio en sus hijos al ofrecerles de sus propias bebidas desde que son pequeños, considera además que las mujeres de las clases acomodadas se habían librado de la embriaguez aún hasta 1876, pero después de ese año observó con sorpresa que:

“Ya hay casos de señoritas alcohólicas que abusan de las libaciones en tertulias o festines; se degradan como lacayos, y apuran a escondidas el pulque, la cerveza o el vino de la comida. [...] Ya no es

¹⁰⁰ Speckman Guerra, *Las flores del mal...*, op.cit., p.211.

raro verlas sensibles y llorosas, llenas de susceptibilidades y reproches, quejas del mundo. Se reclinan en un canapé o se tiran al suelo, sueltan el pelo, sólo se dejan ver de las amigas íntimas a quienes cuentan desgracias imaginarias y trastornos que dicen *no se explican*, sin admitir médico, por más instancias que hace para traerlo la madre afligida, y que ignorante de la causa real de aquellos accesos súbitos de *su niña*, no puede sospechar que esta en el segundo o tercer periodo de la embriaguez.”¹⁰²

Durante el Segundo Imperio, la administración de Maximiliano se preocupó por controlar la embriaguez buscando la aplicación de diversas medidas para disminuirla. Por ejemplo, restringiendo el número de permisos para el establecimiento de pulquerías y reglamentando el horario en el que podían permanecer abiertas. Sin embargo no se sabe hasta donde fueron aplicadas estas restricciones¹⁰³ y qué resultados se obtuvieron.

La ebriedad en general, se consideraba como un vicio que afectaba a la sociedad enormemente; en el caso femenino podemos suponer que a pesar de que las cifras la muestran como una práctica común entre muchas mujeres y al parecer consentida en los grupos sociales de más escasos recursos, no por ello se libró de las críticas.

El consumo de bebidas alcohólicas y sus posteriores efectos en muchas ocasiones volvían a las mujeres celosas¹⁰⁴ e incluso agresivas, pues era frecuente que las riñas se llevaran a cabo en estado de ebriedad. Esta conducta transgredía,

¹⁰¹ Pablo Piccato, “El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato” en Ricardo Pérez Monfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo*, México, CIESAS – Plaza y Valdés editores, 1997, p.108.

¹⁰² Guerrero, *La génesis del crimen en México...*, *op.cit.*, p.128. Las cursivas son de Guerrero.

¹⁰³ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op.cit.*, p.54.

por mucho, el arquetipo femenino decimonónico, tal vez por ello, se decidió frecuentemente que las mujeres que se embriagaban ingresaran a prisión.

Por desgracia, no contamos con los elementos que nos permitan descubrir el por qué de esta conducta, muy extendida, por lo menos entre las clases sociales más bajas; creo que el análisis de la embriaguez de las mujeres, durante el Segundo Imperio puede ser un interesante tema de estudio que muestre rasgos novedosos de la conducta femenina en la Ciudad de México.

2.4. Heridas y riñas

Dentro de este delito, encontramos comprendida toda violencia física que se realice en contra de otra persona, por ejemplo: castración, mutilación, heridas, maltratos y golpes.¹⁰⁵ Además, “escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras [...] toda alteración en la salud, y cualquiera otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”¹⁰⁶

El castigo para este crimen, dependía de la gravedad de los daños físicos causados, las circunstancias en las que se realizaran e incluso quien fuera el ofendido; así tenemos como lesiones graves los azotes y aquellas que causaran incapacidad física o mental permanente o bien por un tiempo considerable, así como marcas o cicatrices visibles.¹⁰⁷

Se consideraban menos graves aquellas que produjeran en el ofendido inutilidad para el trabajo por cinco días ó la necesidad de un médico por tres días.

¹⁰⁴ Piccato, *El discurso sobre la criminalidad...*, op. cit., p.108.

¹⁰⁵ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 25-27.

¹⁰⁶ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, op.cit., artículo 511, p.156.

La condena por heridas de este tipo aumentaba si el ó los agraviados eran padres, ascendientes o tutores del acusado,¹⁰⁸ por el contrario, disminuían, como ya se mencionó anteriormente, en el caso de que el cónyuge encontrara a su esposa en adulterio.¹⁰⁹

Las condenas para este crimen generalmente eran multa, arresto ó prisión;¹¹⁰ los mismos castigos se aplicaban a las riñas, en este caso, también se consideraba para la sentencia, si alguno de los que peleaban, portaba armas o hacía uso de ellas; en el caso de que mostrara el arma durante la riña aunque no la utilizara, se multaba al acusado hasta con 20 pesos; si la usaba para herir con ella, era arrestado y castigado de acuerdo a la gravedad de la lesión que causara.¹¹¹

Los delitos de heridas y riñas presentaron un alto número de personas detenidas por ellos, aunque no todas ingresaron a prisión. Así tenemos un total de 1,890 consignados en 1863, mientras que cuatro años más tarde esta cifra se elevó más del 100% registrándose 4,471 casos.¹¹² Dentro de estos crímenes, se consideran también las riñas tumultuosas, de las cuales se encuentran para el primer año 4,977 casos, aumentando en 1867 a 6,749. Estas cifras representaron entre el 20% y 23% del total de los delitos cometidos.¹¹³

Con respecto a las mujeres que se encontraron involucradas en esta última categoría de riña, sólo contamos con las cifras que corresponden a 1863, pero que

¹⁰⁷ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 27-28.

¹⁰⁸ *Ibidem.*, artículo 31 y Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op. cit.*, artículo 505, p.155.

¹⁰⁹ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 41. La legislación de 1871 señala al respecto que: “se castigaran con la sexta parte de la pena que se impondría si fuera otra persona la ofendida.” Hernández López, *Código Penal de 1871...*, artículo 534, p. 161.

¹¹⁰ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 25-33.

¹¹¹ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículos 35-40.

¹¹² Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op. cit.*, p.51.

¹¹³ *Ibidem.*, p.52.

nos permiten observar que fue muy alta la implicación femenina en las riñas tumultuosas, en ese año ingresaron en la Cárcel de la Ciudad 2,804 reos consignados por ese delito, de los cuales alrededor del 44% fueron del sexo femenino, es decir, 1,231 mujeres.¹¹⁴

Frecuentemente, el alto número de detenidas por riñas tuvo que ver con la embriaguez, por ejemplo, en 1866 se detuvo a “Maria Bárbara, Maria Santos, Maria Encarnación, Dolores Santos y Delfina Santos, abuela, hija y nietas que estando ebrias se golpeaban recíprocamente.”¹¹⁵

A mediados del año de 1862, se detuvieron por heridas y riñas a dos mujeres: Clara López¹¹⁶ y Tomasa Mellado,¹¹⁷ en los meses de mayo y abril respectivamente. Ambas fueron condenadas a dos años de prisión y un año más tarde –cada una por separado- presentaron su solicitud para que el Emperador les indultara el tiempo que les restaba para cumplir su sentencia, la cual les fue aprobada el mismo día, 14 de octubre de 1863, por los muy buenos servicios que desempeñaron en prisión.

Tomasa se ocupó como celadora de los separos, en donde según el prefecto político “ha guardado una buena conducta sin dar lugar á la más leve reprensión,” otorgándole por estos méritos, la libertad inmediata.

Nos detendremos un poco más en el caso de Clara López, debido a que se localizó su solicitud de indulto, además del reporte del prefecto político que corroboraba los datos que ella proporcionó y certificaba la conducta que había

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Policía Inspección General y Comisarías, exp.11, 1866.

¹¹⁶ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol.3, exp.74.

¹¹⁷ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol.3, exp.75.

tenido hasta ese momento dentro de la cárcel; en el caso de Tomasa Mellado, sólo se encontró el segundo documento y la aprobación del indulto, por lo que no encontramos las razones que ella misma expresó. Es importante mencionar que Clara se encuentra involucrada en el motín carcelario que ocurrió entre agosto y septiembre de 1863, en la sección de mujeres que se describirá en el capítulo siguiente.

Clara López era una mujer de 33 años de edad cuando solicitó que se le indultaran los ocho meses y dieciocho días que le faltaban para cumplir la sentencia que se le dictó en 1862, por haber causado heridas a Diega N., quien para el 25 de agosto de 1863, fecha de este documento “al fin sanó de ellas.”

Resulta interesante observar los argumentos que esta mujer expone:

“Yo solicito Sor. Eximo. que se me indulte el tiempo que me falta, en actuación á los servicios que he presentado en la Cárcel, pues *no obstante que mi sentencia fué simplemente de prisión, yo quise desempeñar algunos servicios, y me propuse manejarme bien y ser útil á mis semejantes, con la esperanza de que llegaría un día en que esto [...]lo presentara yo como méritos para que en atención á ellos y al más profundo arrepentimiento de mi mala acción en haber herido á Diega, á cuyo hecho solo un malhadado y deplorable acto de celos me impulsó me sirvieran para inspirar en el sensible corazon de V.E. un rasgo de noble piedad a favor de una desgraciada madre que tiene en la calle y separada de su lado á una hijita de diez años, á quien deseo ya con las mas vehementes ansias estrechar en mis brazos, sin que ella vea en mi frente el rubor y la vergüenza que me causa hallarme en*

este sitio. [...] Decia yo que quise ser útil y que en efecto procuré distinguirme con mi moderación y buena conducta, hasta haber llamado la atención de modo que me nombraron Presidenta de las cocinas, cuyo cargo he estado desempeñando *no solo con honradez, sino con la resignación mas grande y con la abnegacion mas completa*, pues el trabajo de las cocinas de la Cárcel, es material y corporal y tan penoso que toda ponderación es corta. Por último *hace ocho días que el Sor.-Regidor de Cárceles D. Felipe Robreda por los buenos informes que de mí tuvo, quitó á la presidenta general Josefa Regil y me nombró en el cargo mismo de que depuso á esta y hoy todo el trabajo de la prisión recae sobre mí.*

Más nunca me cansaré de repetir que mi resignación y absoluta abnegación son hijas de la esperanza que tengo y he tenido de [...] algun descuento de mi condena, que es lo que ha formado mi bello ideal y mas completa ilusion. Yo Sor. Eximo. soy viuda, [...], me he proporcionado mi subsistencia sirviendo de doméstica, tengo una hijita de diez años de edad y finalmente esta es huérfana y yo viuda *de este que fué mi legitimo esposo á quien ambas perdimos, defendiendo la causa del órden, pues fué soldado del 2º de Jalisco, se llamaba Nicolas Ybarra y lo mataron en Contreras cuando ataco D. Santos Degollado circunstancia que V.E. se servirá tomar en consideracion para concederme la gracia que pido.*"¹¹⁸

Este documento es uno de los pocos en los que encontramos la voz de una prisionera. En él, podemos observar que algunos de los argumentos a los que recurre Clara, tienen mucho que ver con lo que el discurso moral pedía al comportamiento femenino. Después de romper las normas social y legalmente

¹¹⁸ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol.3, exp.74. Las cursivas son mías. Se respeto la ortografía original del documento.

establecidas, recibió el castigo indicado para este delito, según correspondía a la gravedad de las lesiones que causó.

Observando el texto, encontramos en primer lugar, que considera su delito como una situación desafortunada y lamentable. Para su defensa acude entre otras cosas, a su condición de madre, señalando además que su hija es fruto de un matrimonio legítimo. La vergüenza de encontrarse presa, la ha ido compensando con abnegación, resignación y sin emitir queja alguna ante los difíciles trabajos que decidió desempeñar dentro de la cárcel. Es importante además, señalar que trata de mostrar a las autoridades, que antes de cometer el delito, llevaba un modo honesto de vivir trabajando de doméstica, pues era una mujer sola, después de haber perdido a su marido en un acto que ella consideró heroico y digno de mención, para llegar más profundamente a la consideración imperial.

Al igual que el alcoholismo, las peleas en las que se vieron involucradas dos ó varias mujeres fueron frecuentes entre las clases bajas y consideradas como parte del comportamiento de la gente de más escasos recursos por el resto de los grupos sociales. Sin embargo, no creo que esto signifique que los legisladores hayan visto con agrado que la violencia formara parte de la conducta de la población femenina, aún de las más pobres, pues esto transgredía el modelo establecido; posiblemente esta fue la razón de que los castigos tanto en los cuerpos legales como en la práctica, no hacían ninguna consideración particular hacia las mujeres, ni aunque fueran el *sexo débil* de la sociedad.

2.5. Prostitución

El doble criterio que tenía la sociedad mexicana a mediados del siglo XIX con respecto al comportamiento femenino y particularmente sobre su ejercicio sexual, puede observarse muy claramente en uno de los problemas que más preocupó a los legisladores y a la sociedad en general: la prostitución.

El discurso moral concedía mayores privilegios y derechos a las mujeres decentes, es decir, a aquellas cuya sexualidad se desarrollaba sólo dentro del matrimonio y estaba destinada principalmente a la reproducción; la satisfacción en las relaciones sexuales matrimoniales no correspondía a su posición de mujer digna y respetable. Encontramos como su antagónica, a la figura de la prostituta, una mujer destinada a brindar lo que a las mujeres honestas estaba prohibido: sensualidad y placer, a cambio de dinero.

Las mujeres consignadas por este delito, suman un total de 423 en 1863, mientras que, para 1867 esta cifra desciende 41.37%, es decir se arrestaron a 248 prostitutas.¹¹⁹ El decremento numérico de los procesos por este crimen, no corresponde a una disminución efectiva del ejercicio de la prostitución, sino a los esfuerzos que hizo el Imperio de Maximiliano por regularla, como se explicará más adelante.

La sociedad toleraba a las mujeres públicas, considerándolas incluso como “un mal necesario,” porque su existencia era indispensable para preservar la virtud de las mujeres honestas, de esta manera, “el mecanismo es doble: al sustraer la libertad del sexo a un grupo femenino y depositarlo en otro, que funciona de acuerdo con criterios mercantiles se neutraliza a ambos.”¹²⁰

¹¹⁹ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., p.48.

¹²⁰ Tuñón, *Mujeres en México. Recordando...*, op. cit., p.108.

Pero ¿cuál era el concepto de prostituta durante la época que estamos estudiando?. En el trabajo de Ixchel Delgado, encontramos la carta de Felicitas Céspedes dirigida al Emperador Maximiliano, para defenderse de la acusación que le hicieron algunas mujeres públicas, de que ella ejercía esta actividad de manera clandestina:¹²¹

“La mujer pública es la que hace tráfico de sí misma, entregándose vilmente al oficio de la sensualidad, por interés, ó como se dice en el Diccionario del idioma, es la prostituta que comercia vilmente con su cuerpo entregada el feo y torpe vicio de la sensualidad por interés, tomándolo como exclusivo oficio.”¹²²

Los legisladores se expresaban de la siguiente manera:

“Se considera como prostituida:

- a) Toda mujer que tenga relaciones ilegítimas con uno ó más hombres, sacando de ellos el sustento de su vida.
- b) Toda mujer que vive en un burdel, teniendo menos de 40 años.
- c) Toda mujer que se le encuentre repetidas veces en la calle u otros lugares públicos en la sociedad de prostitutas ó que cometa escándalos contra la moralidad pública”¹²³

¹²¹ El caso de Felicitas Céspedes, se encuentra analizado de manera completa en el trabajo de Ixchel Delgado sobre prostitución durante el Segundo Imperio véase Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el Imperio...*, op. cit.

¹²² AGN, Ramo Policía de Salubridad, leg.1716, exp.4, s/f, citado en: Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el Imperio...*, op. cit., p.73.

¹²³ *Reglamento de la prostitución, 1865*, AGN, Ramo Gobernación, leg.1790 (1), caja 1, exp. 2. Este reglamento se puede consultar completo en el apéndice número 2 del texto de Delgado véase Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el Imperio*, op. cit., pp.306-316.

El abandono o muerte de los padres o esposo, la falta de recursos, el haber sido engañadas o deshonradas, podía orillar a las mujeres a prostituirse. Las siguientes declaraciones aparecen en la *Gaceta de los Tribunales de la República Mexicana*, el 23 de Noviembre de 1862, cuando tuvieron lugar una serie de aprehensiones en la casa de Prostitución que pertenecía a Doña Justa Torres. Al ser detenidas, algunas de las prostitutas declaran al respecto de por qué están en ese oficio:

“Me llamo Silveria... tengo diez y nueve años de edad, vivía en Guadalajara; mis padres murieron y no me quedo más amparo que una tía á cuyo lado estuve y la cual me puso de criada; pero un señor me hizo salirme con él una noche y quede deshonrada [...] no faltó quien me aconsejara que entrase á una casa de prostitución y tuve que hacerlo. Yo me llamo Francisca M., vivía en Guanajuato, allí un oficial de caballería me extrajo de la casa de mis padres y con él vine a México, era su querida y viviamos en la calle de Cocheras; pero el tuvo que salir de campaña y me hallé sola y sin recursos, de modo que acabé con cuanto pude vender o empeñar; entonces se me solicitó para acomodarme en casa de Doña Justa y fui... Esa misma noche fuimos arrestadas”¹²⁴

La preocupación por reglamentar la prostitución en la Ciudad de México, tiene sus antecedentes desde inicios del siglo XIX, cuando en 1834 comenzaron a tomarse en consideración algunas prevenciones para vigilar los prostíbulos, sin embargo, es hasta el 20 de abril de 1862 bajo el gobierno republicano de Juárez cuando se decreta el *Primer reglamento sobre la prostitución en México*, esta reglamentación abarcaba solamente a la capital de la República y además, se

desconoce si entró en vigor o que tan grandes fueron sus alcances, debido a la corta duración del gobierno de Maximiliano y la restauración de la República.¹²⁵

Es justamente con Maximiliano, que se expide toda una serie de decretos destinados a regular el ejercicio de la prostitución a nivel nacional, comenzando con el *Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia*, una semana después se expidieron las *Bases del contrato que deberá celebrarse entre las matronas de las casas de tolerancia y las prostitutas*, el *Proyecto para el establecimiento de una casa de Asilo para mujeres arrepentidas y reclusas*, y finalmente, el primero de enero de 1865 se decretó y puso en práctica el *Reglamento de prostitución*.¹²⁶

Este último obedecía principalmente a la necesidad de proteger a los soldados franceses de las enfermedades venéreas, como la sífilis¹²⁷ que comenzó a extenderse rápidamente dentro del ejército de la intervención. Se determinó que las principales agentes de contagio y difusión de estas enfermedades eran las prostitutas, por lo que el control de las autoridades imperiales de la vida de las mujeres públicas a través de la reglamentación de sus actividades e inspección médica se volvió apremiante.

Una de las herramientas que se desarrolló para facilitar dicho control fue el *Registro de mujeres públicas*, en el que se incluía un número asignado a cada prostituta, al lado de su respectiva fotografía,¹²⁸ su nombre, lugar de procedencia, edad, profesión u oficio que cada mujer hubiera aprendido a lo largo de su vida o

¹²⁴ *Gaceta de los Tribunales de la República Mexicana*, 23 de Noviembre de 1862, vol.II, núm 47, citado en Tuñón, *El álbum de la mujer*, op. cit.,p.101.

¹²⁵ Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el Imperio*, op. cit., pp.54-58.

¹²⁶ *Ibidem.*,p.60.

¹²⁷ Guadalupe Ríos de la Torre, “Reglamentos sobre la prostitución en la modernidad mexicana” en *Mujeres latinoamericanas: Historia y cultura*, Tomo 1, Casa de las Américas – UAM Iztapalapa, La Habana, Ediciones Casa de las Américas, 1997, p.258. y Tuñón, *Mujeres en México. Recordando...*, op. cit.,p.109.

¹²⁸ Las imágenes de las prostitutas fueron las primeras en ser reproducidas por una cámara fotográfica, véase Tuñón, *Mujeres en México. Recordando...*, op. cit., p.109.

que desempeñara en esos momentos, el domicilio en donde se encontraban casas públicas, de tolerancia o burdeles y la dirección particular de cada mujer que apareció en el registro.¹²⁹

De acuerdo con la legislación, las mujeres menores de 15 años no podían ser inscritas en el registro de mujeres públicas y deberían ser remitidas a sus padres o tutores; en caso de que reincidieran eran remitidas a la casa de corrección, pues se consideraba insuficiente la autoridad de quienes se encargaban de ellas.¹³⁰

Las nuevas leyes se pusieron en práctica inmediatamente e incluso las autoridades imperiales establecieron un sistema que las mismas mujeres públicas les ayudarían a controlar, pues eran ellas o las matronas, las encargadas de llevar ante las autoridades a las que no se hubieran registrado.¹³¹

La instauración de todas estas medidas reglamentarias, afectaba directamente la vida privada de las prostitutas, para evitar que la de las otras clases se viera incomodada con su presencia.

Se estableció por ejemplo, que las puertas y ventanas de las casas públicas permanecieran cerradas día y noche “para que no se vea lo que pasa adentro,” que no salieran a las puertas ventanas o balcones de un modo que pudiera causar escándalo, ni llamar la atención de transeúntes con ademanes o palabras.¹³² Por si lo anterior fuera poco, las matronas eran responsables de impedir que las mujeres a su cargo asistieran a paseos y bailes públicos, permitiéndoles salir sólo hasta “la puesta del sol a negocios ó para hacer un ejercicio higiénico, obligándolas a llevar

¹²⁹ Delgado Jordá, *Mujeres Públicas bajo el Imperio...*, op. cit., pp.160-161.

¹³⁰ *Ibidem.*, *Reglamento de la prostitución, 1865*, artículos 12 y 13, p.307.

¹³¹ *Ibidem.*, p.56.

¹³² *Ibidem.*, *Reglamento de la prostitución, 1865*, artículos 20, 29 y 37. pp.308-310.

en la calle trajes modestos, pudiendo usarlos dentro de su casa con el lujo que ellos quieran.”¹³³

Las mujeres adscritas a esta reglamentación, que ejercieran dentro de un prostíbulo, tenían la obligación de pagar derechos por inscribirse al registro, cuotas que iban de 20, 10 y 4 pesos, de acuerdo a la clasificación que se hiciera de la prostituta; su clase se asignaba según el monto del cobro por sus servicios, correspondiendo la primera clase a mujeres de casas en las que se cobrará desde 3 y más pesos, la segunda a quienes cobrarán dos pesos por cada visita ordinaria y la tercera cuando estas visitas costaban menos de dos pesos. Las mujeres que no desempeñaran esta actividad dentro de un prostíbulo, se nombraban “aisladas” y según sus circunstancias, la policía las dividía también en tres clases.

Además, tenían la obligación de pagar cuotas dentro de los tres primeros días de cada mes, de 10, 4 y un peso según su clase por la visita médica que estaban obligadas a realizar una o dos veces por semana, si se encontraban libres de infecciones venéreas, las certificaban y podían regresar a su domicilio o al prostíbulo, de lo contrario debían ser apartadas inmediatamente y remitidas exclusivamente a los médicos que las autoridades destinaron para su tratamiento.¹³⁴

La estricta vigilancia de las autoridades hacia la vida privada de las prostitutas, se refleja también en los castigos que se imponen a las matronas que no declararan a la prefectura la sospecha de embarazo o padecimiento de una enfermedad venérea de alguna mujer pública a su cargo, las condenas eran un año de servicio en cárceles en el primer caso o de tres a seis meses de prisión en el segundo.

¹³³ *Ibidem.*, *Proyecto de reglamento interior para las casas de tolerancia*, artículo 10, p.320.

Es importante señalar que durante el Imperio también se formuló la idea de establecer un hospital específico para el tratamiento de las prostitutas enfermas. Tomando como referencia la reglamentación y los hospitales franceses, este proyecto se concretó el mismo año en que aparece el reglamento de prostitución y en este mismo hospital residía la Inspección de Sanidad. Con esto se buscaba lograr dos propósitos: la curación de las mujeres públicas y que al lograrla ya no regresaran a la prostitución, sino que se desempeñaran por el camino de la moralidad y la vida honrada. Lo anterior fue retomado al restaurarse la República.¹³⁵

También dentro del reglamento de prostitución de 1865, se contempló la posibilidad de que una mujer pública quisiera dejar de serlo, cuando esto sucedía ella debería: “dar parte de esto a la oficina, devolver su libreto de legitimación y manifestar a que profesión se quiere entregar. Sus documentos que acaso están archivados le serán devueltos [...] y quedará bajo vigilancia de la policía durante seis meses.”¹³⁶

La elaborada reglamentación y su puesta en práctica pueden darnos cuenta de la reducción de las mujeres consignadas por este delito, en los años que van de 1863 a 1867. A partir de que se expidieron los reglamentos, sólo se consignaba a las mujeres que se prostituyeran sin estar inscritas en el registro de mujeres públicas o las que no cumplieran con las cuotas mensuales que se establecieron en esas leyes.

¹³⁴ *Ibidem.*, *Reglamento de la prostitución, 1865*, artículos 29-39, pp.309-310.

¹³⁵ Delgado Jordá, *Mujeres públicas bajo el Imperio...*, *op. cit.*, p.18.

¹³⁶ *Ibidem.*, *Reglamento de prostitución, 1865*, artículo 16, p. 307.

En el caso de Casimira Leon¹³⁷ prostituta sentenciada a la pena de muerte el 25 de enero de 1863, la causa de la condena era su culpabilidad por homicidio en primer grado. Su abogado defensor, el licenciado Don Miguel Madrid, buscó que la indultaran de su condena el 20 de marzo de 1866. Es conveniente mencionar que Casimira se encuentra entre las mujeres involucradas en el motín de 1863, que será abordado en el próximo capítulo.

En esta solicitud se buscaba exonerar a esta prisionera de la pena capital y al respecto, cabría recuperar algunos datos acerca del proceso que se le sigue:

“[...]Se le formó causa en el juzgado 2º de lo criminal de esta corte por un homicidio premeditado, alevoso y con ventaja y por heridas que infirió a dos personas diversas en distintas ocasiones por cuyos crímenes fue condenada a la pena de muerte. Yguualmente se le siguió causa en el juzgado 3º por otro homicidio perpetrado en el interior de la cárcel á la que se acumuló la anterior y obtuvo la misma condena. En segunda instancia se reformaron estos fallos imponiendo diez años de encierro y retencion y con las mismas precauciones convenientes para evitar sus crímenes; pero en la tercera se confirmaron las de los jueces anteriores. *Los informes del tribunal dicen que esta muger hasta hace seis años observaba una conducta buena pero que desde ese tiempo se ha mantenido de muger publica y en la carcel ha sido necesario tenerla engrillada como á fiera por su mal comportamiento y por su caracter pendenciero; pero en opinion de la mayoría de los Señores Magistrados es digna de la gracia que implora.*

¹³⁷ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol.32, expediente 54. Las cursivas son mías.

Respecto a Cleofas Escudero que solicita también indulto aparece que fué cómplice de la Leon en el primer homicidio, pues fué quien le suministró el instrumento con que perpetró el crimen y pesa además contra él el cargo de lenocinio porque su ocupación consiste en conservar casas de prostitución, á una de las cuales pertenecía la Leon en la época que tuvieron lugar los hechos referidos. Por estos delitos salió condenado á la pena de seis años de presidio.”

El abogado considera que no hay méritos suficientes para considerar la petición de Cleofas, pero que la situación de Casimira debería ser considerada porque sus crímenes habían provenido “de su carácter iracundo más que de un corazón corrompido,” además que habían tenido por causa “agravios que se le han inferido ó hechos que ella ha refutado como insultos y que el amor propio tan malamente confundido con el verdadero honor *por gente de la clase á la que la Leon pertenece* le ha aconsejado vengar por carecer de la educación moral y religiosa que es único freno contra el estímulo de las grandes pasiones.”

Según los argumentos del abogado defensor, la falta de educación por la carencia de alguien que le mostrara el camino socialmente correcto, era lo que había provocado la conducta criminal de Casimira Leon. Por lo tanto, si se le daba la oportunidad de estar bien dirigida, su comportamiento se corregiría.

“Como una prueba de esta opinión referiré a V.M. uno de tantos rasgos notables que caracterizan á esta mujer excepcional. Habiéndosele notificado la pena de muerte á que ha sido sometida se reusó abiertamente en su desesperación y odio á la vida á interponer el recurso de apelación de lo cual hay una razón en la causa y cuando su defensor trató de convencerla de la obligación

que tenía de apurar todos los recursos para salvar su vida se ha conmovido se ha anegado en su propio llanto y se ha acojido por medio del indulto á la clemencia de V.M.

En segundo lugar la Leon entro a la carcel el 25 de enero de 1863 y *en ella ha tenido mayores sufrimientos que los demas presos* porque ha estado encerrada en calabozos, engrillada y tratada como fiera lo que ademas de ser en si mismo una pena muy dura esplica su desesperacion que es lo que la mueve á cometer sus crímenes.

Por último Señor, *las leyes han resistido porque así lo dicta la razón y el pudor que á una muger se le imponga la pena capital á no ser por crímenes muy graves midiendose la gravedad no tanto por las circunstancias que los determinan* y estas segun he dicho son favorables á la Leon”

La defensa de Casimira Leon puso a disposición del Emperador todos estos elementos, para buscar se conmutara la pena de muerte que se le impuso por diez años de prisión con las precauciones necesarias para evitar que siguiera cometiendo sus crímenes. Con respecto a Cleofas Escudero, hacia el final del documento se pide la negativa a su petición de indulto, por no haber encontrado elementos que lo apoyaran.

No se localizaron datos que nos permitan saber si Casimira logró que se le perdonara la muerte, sin embargo la información encontrada en su solicitud nos permite observar en primer lugar que a las mujeres también se les asignaba la máxima pena, por delitos como el homicidio.

Por otro lado, los argumentos que se dan con respecto a la conducta criminal de esta mujer en particular, coinciden con la concepción de delincuente imperante durante el siglo XIX: la pertenencia a una clase inferior carente de instrucción y

educación; y a pesar de que estamos hablando de un caso de doble homicidio, se recurre para su defensa a la idea de un corazón que no se ha corrompido a pesar del modo en que esta mujer vivió sino que carece de la dirección que la lleve a una vida correcta.

Además, como parte de su defensa se recurrió al hecho de que era mujer y de acuerdo con el discurso moral prevaleciente, era hasta cierto punto contradictoria la aplicación de la pena máxima al sexo femenino. Sin embargo, parece que esto no influyó cuando se le asignó a Casimira esta condena de manera doble.

Si bien este caso no trata en particular el delito de la prostitución, nos habla de una mujer pública y del dueño del prostíbulo en el que ella trabajaba; a él se le condenó por lenocinio y complicidad, al haber facilitado el objeto con el que Casimira perpetró el primer homicidio. Este tal vez se planeó por una venganza que Cleofas tenía pendiente o quizá la persona a quien Casimira quitó la vida, también la había afectado a ella directamente. Aunque esto no se sepa, el hecho de que haya sido ella la autora material del delito, refleja una relación de dominio del dueño del prostíbulo sobre Casimira. Probablemente, la presión que los propietarios de las casas de citas o las matronas ejercieron sobre las prostitutas, ya sea para que estas cometieran crímenes o algunas otras actividades que no fueran de su agrado, fue una situación muy frecuente.

Este proceso también nos deja ver lo difícil que era la vida en prisión. Esta mujer particularmente, sufrió diferentes castigos físicos debido a su conducta; esto refleja lo duramente que se castigaba la indisciplina dentro de los establecimientos penitenciarios. En estos sitios, las escenas violentas, como las peleas entre presas o incluso el homicidio, como el que cometió Casimira dentro de prisión debieron

haber sucedido de manera frecuente; estas mujeres, transgresoras de la ley y del estereotipo eran castigadas severamente para ser corregidas.

Durante el Segundo Imperio, las autoridades intervinieron con mayor eficacia en el control de la prostitución. Las medidas que se tomaron, estaban concebidas evidentemente para la defensa de la salud y del ejercicio sexual masculino; las mujeres públicas ya de por sí mal vistas por la sociedad y el derecho, quedaron aún más restringidas y la esfera privada de su vida invadida al quedar bajo la mirada de la autoridad, que logró extender su red de poder al lograr que fueran ellas mismas las encargadas de reportar a las que no cumplieran con lo establecido.

A partir de que se decretó el reglamento de prostitución en 1865, esta actividad ya no se consideraba un delito en sí, el crimen ahora, era el ejercicio de ésta fuera de lo que se había establecido. Los hombres que visitaran a una prostituta, no eran socialmente, ni legalmente juzgados o rechazados; posteriormente, la legislación penal de 1871, señalaba que en el caso de que existiera adulterio entre una mujer pública que estuviera casada y un hombre soltero, él no sería castigado, pero ella sí, conforme lo establecido en la ley. En el caso de que él también fuera casado, solo sería acreedor de castigo en los casos específicos que ya se han señalado para el adulterio.¹³⁸

Por último, me parece importante resaltar el hecho de que los reglamentos que se decretaron durante el Imperio, los proyectos del hospital que tratara exclusivamente las enfermedades venéreas en las prostitutas, así como el asilo para mujeres arrepentidas y reclusas fueron considerados y retomados en la

¹³⁸ Hernández López, *Código Penal de 1871, op. cit.*, artículo 380, p.226.

política que se siguió con respecto a este problema durante la República Restaurada.

2.6. Robo

Se definía como responsable de robo a: “el que se apodera de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley.”¹³⁹

La legislación establecía condenas para este delito de acuerdo al monto de lo robado y las circunstancias en que ocurriera, considerándose como agravante el uso de la violencia o la ejecución del delito en complicidad con otras personas.¹⁴⁰ La condena más frecuente para el robo era la prisión, el tiempo que se permaneciera en ella, dependía de la manera en la que el crimen había sido ejecutado.

Se consideraban como agravantes: que el robo se cometiera de noche, en despoblado o cuando al perpetrarlo, se cometieran además otros abusos, tales como violación, lesiones graves u homicidio, para estos casos la ley designaba la pena capital.¹⁴¹

La sustracción de bienes entre cónyuges, ascendientes o descendientes de éstos o entre hermanos, no se consideraba como delito, en cualquiera de estas situaciones, el o los responsables quedaban sujetos solamente a responsabilidad civil.¹⁴²

¹³⁹ Hernández López, *Código Penal de 1871...*, *op.cit.*, artículo 368, p.121.

¹⁴⁰ *Ibidem.*, artículo 395, p.130 y *Proyecto de Código Penal del imperio*, artículos 170-179

¹⁴¹ *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 171 y Hernández López, *Código Penal de 1871*, artículo 404, p.132.

¹⁴² *Proyecto de Código Penal del Imperio*, artículo 180. En la legislación de 1871 contempla en su artículo 373, la misma consideración para el robo entre esposos y los ascendientes o descendientes de éstos. En el caso de hermanos, suegros, yernos, nueras, hijastros y padrastros, éstos sí adquirirían responsabilidad criminal,

La proliferación del robo durante el periodo que va de la Guerra de Independencia hasta que se restaura la República, es atribuida a la constante inestabilidad política, guerra civil e intervenciones extranjeras que vivió el país durante gran parte del siglo XIX. Para Julio Guerrero “a la par de los pronunciados, aunque sin bandera política, sino proclamando paladinamente el robo, hubo en toda esa época bandas innumerables de salteadores, pues las derrotas continuas de unos grupos militares y la falta creciente de trabajo lanzaban al camino las reliquias de los vencidos y todo el exceso de población que había en las ciudades y los campos.”¹⁴³

Robar fue una actividad muy frecuente, particularmente en el año de 1863, en el que se registraron 5,314 personas consignadas por diferentes tipos de robo, es decir, el 21% del total de arrestos de ese año.¹⁴⁴ Para 1867, hubo un descenso del 60% al registrarse 2,117 casos, lo que represento el 7% de todos los procesados en ese año.¹⁴⁵ Por desgracia, no contamos con las cifras que nos aclaren el número de mujeres procesadas por este crimen, pero los dos casos que se describen a continuación, nos permiten observar algunas situaciones interesantes.

A principios de 1864 Filomena Volaños¹⁴⁶ fue sentenciada por complicidad en robo a la pena infamante de azotes y a diez años de prisión en la Cárcel de Belén, “no obstante que el delito nunca fué comprobado con la claridad que exige la ley,” esto, según las propias palabras del Regidor de Cárceles.

pero sólo se podía proceder contra ellos a petición del ofendido. Hernández López, *Código Penal de 1871*, artículos 373 y 375, pp.124-125.

¹⁴³ Guerrero, *La génesis del crimen en México...*, op. cit., p.168.

¹⁴⁴ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op.cit.,p.48.

¹⁴⁵ *Idem*.

¹⁴⁶ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol. 32, exp.59. Las cursivas son mías.

La solicitud de indulto de Filomena, fechada el 12 de junio de 1866, está apoyada en dos argumentaciones: “la primera su inocencia, pues supone que su acusador obró á impulsos de una venganza innoble *por no haber querido acceder ella á sus pretensiones de que le fuera infiel á su marido*; y segunda, una enfermedad que sufre de difícil curación.”

Para estudiar la petición del perdón de la condena, era necesario un reporte del Regidor Comisionado de Cárceles y del Alcalde de la Cárcel, en este caso, la de Belén. En el documento, ambos funcionarios con base en la conducta de la reo, señalan su creencia en que Filomena no cometió el crimen.

El Regidor al expresar su opinión al Prefecto Político calificó como muy buena la conducta que observa esta mujer en la cárcel puesto que “jamás ha dado el menor motivo de queja, encargada de una de las galeras se conduce con tal moderación que es la única donde se conservan el orden y la moralidad, *justificando hasta cierto punto la protesta constante que ha hecho de su inocencia*, pues al decir de ella fue aprehendida por equivocación por la gendarmería francesa por que le atribuían un robo que otra cometió”

El Alcalde de la Cárcel se expresa de la siguiente manera:

“en todo el tiempo desde su detención hasta esta fecha no ha habido motivo de queja contra dicha reo ni se ha dado nota de su persona.

Aunque los hechos referidos por la Prefectura están plenamente justificados: *la conducta moral é irreprochable que ha observado en la prisión, acredita el informe anterior y por los certificados de los cuatro jueces de lo criminal que lo eran al presentar su recurso, si son indicios vehementes de su inocencia y de que es cierto lo que [...] lleva*

extinguidos ya dos años y meses; por cuyos motivos es mi opinion el que se le indulte del tiempo que le falta para cumplir su condena”¹⁴⁷

Sería importante saber qué objeto fue supuestamente robado por Filomena, para diferenciar si su condena correspondió al valor de éste o a que se creyó que actuó en complicidad. También es importante resaltar que el tiempo asignado para permanecer en prisión a esta mujer, fue el más largo localizado durante esta investigación.

Lo que resulta particular en este caso, es que se le impuso un severo castigo aún sin pruebas contundentes, permaneciendo presa por más de dos años. A pesar de que no se localizó el documento en el que se le otorgara el indulto, es altamente probable que su solicitud fuera aprobada, debido a los argumentos que los dos funcionarios declararon. De hecho, este es el único caso que encontré en el que autoridades de la prisión mostraran apoyo al indulto solicitado, situación que resulta extraordinaria, ya que generalmente se limitaban a expresar la conducta y servicios que desempeñaban las presas.

La severidad de las autoridades e incluso las irregularidades de un proceso penal se repiten en el caso de Simona Romero.¹⁴⁸ El 28 de abril de 1863 buscó el indulto, debido a que se encontraba presa en la Cárcel Nacional por robo doméstico; este documento expresa la voz de Simona e incluso se encuentra firmado por ella.

¹⁴⁷ Por desgracia, el documento se encuentra mutilado de la parte superior derecha y faltan algunas palabras, que creo son importantes.

¹⁴⁸ AGN, Fondo Justicia Imperio, vol. 6, exp.76.

“[...]la opresión que injustamente sufro me hace distraer su respetable atención para pedir la justicia que no encuentro en los tribunales.

En mi juventud tuve la desgracia de ser seducida con promesa de casamiento por José García, cuando comenzaron nuestras relaciones ambos éramos muy pobres y trabajamos los dos, y economizando yo llegamos á tener un capitalito de ocho o diez mil pesos.

No habíamos tenido en más de ocho años ningún hijo al cabo de este tiempo me huve embarazado y luego que ese hombre me vió gravida se enfureció de una manera extraordinaria y cuando parí una niña quería matarla o que la diera ó que la tirara á la calle, en fin que la desapareciera de su vida.

Un día que entró por casualidad á la pieza en que me tenía confinada y me encontró acariciando á la niña se enfureció de tal manera que temiendo por mi y por mi hija me ví precisada á fugarme llevándome el sarape que tenía en la cama, la ropa de mi niña y algunas piezas de la mía. El vino a buscarme á la casa de mi familia llebo inspectores y agentes de policía acusándome de que lo había robado, presenté el envoltorio que acababa de sacar, se vió lo que contenía y se patentizó que no había robo. No obstante fuí remitida a la Cárcel el Juez de turno se convenció de mi inocencia y me puso en libertad.

Posteriormente se nombró ha un juez de lo civil tutor á la niña, este lo demandó por alimentos para la criatura y se le obligó a dar diez y seis pesos mensuales, que en efecto a estado dando aunque no con puntualidad.

Por mi parte lo demande yo ante el Juzgo 1º de lo civil, para que me diera, ó lo que me correspondía de utilidades por el aumento que

había tenido por el trabajo de ambos, ó un sueldo como cajera ó gerente de sus negocios.

Conociendo que había de ser vencido en este juicio resucitó la antigua acusación y ha logrado que se instruya una causa que después de dos meses que cuento de prisión aun se encuentra en estado de sumaria prolongándose cada día mis padecimientos y teniendo el descaro de proponerme que me conforme con que me dé doscientos pesos y le entregue á mi hija si quiero salir de la prisión de manera que es para el un medio de atormentarme para no darme nada para mi ni alimentos para la niña.

Para evitar tanta injusticia suplico se sirva librar escitativa, al Juez 4º de lo criminal, á fin de que la causa se active y termine con la prontitud debida.

Méjico Abril 27 de 1863

Simona Romero”

En este caso, las autoridades no respondieron apoyando a la acusada de ninguna manera, pues con respecto a la situación que manifiesta Simona acerca de que la acusación de su pareja es más bien producto de una venganza, el Ministro de Justicia responde: “la referida Romero fue acusada de hurto por D. José M. García quien no sé si había usado de su queja como un medio de opresión ni que litigio tenga pendiente con aquella en los juzgados de lo civil.”

Además, esta mujer que se encontraba formalmente presa se mantendría aún sin sentencia ante la falta de “diligencias que practicar, y algunas de ellas promovidas por la misma Romero y por alguno de los abogados que se han encargado de patrocinarla.”

No sabemos el monto de lo que supuestamente robó, ni el desenlace del caso, pero éste, nos permite analizar algunas situaciones interesantes. En primer lugar, Simona parece ser una mujer que se separa del estereotipo puesto que por la vía legal había logrado que se le asignara una pensión para su hija y además, buscaba una compensación al esfuerzo de su trabajo de ocho años al lado de José, y esto es, según declara, la causa de que su pareja reviviera una vieja acusación por la que ya había sido absuelta.

Las leyes marcan que el robo entre cónyuges no producía responsabilidad criminal, sin embargo, éste no es el caso, pues a pesar de que tenían una hija y que él tenía que cumplir con los alimentos para ella, legalmente no estaban casados así que Simona difícilmente podría ampararse en esa situación para no ser acusada.

En segundo lugar, sería necesario saber cuantas veces se puede acusar a una persona por el mismo crimen, pues, a pesar de que la primera vez que se le hizo esta imputación su inocencia fue declarada por un juez, el supuesto delito estaba siendo revisado, al parecer sin nuevas pruebas. Difícilmente sabremos como logró José García reabrir el caso, no podemos comprobar si usó sobornos o algún otro medio, pero tampoco podemos descartar esa posibilidad.

En los dos casos que se han presentado, parece que las mujeres hubieran sido vulnerables a acusaciones de hurto y robo cuando hombres cercanos a ellas querían un ajuste de cuentas o buscando que regresaran a su lado. Si revisamos las versiones de las acusadas, en el primer proceso, la causa de la venganza fue la negativa a una propuesta sexual y en el segundo varias razones enlazadas, primero el embarazo de Simona, después que diera a luz una niña de la que además no se deshizo como José le solicitó y por último que ella pidiera lo que consideró le correspondía del capital que lograron trabajando juntos.

Ambos documentos tienen también en común algunas irregularidades en los procedimientos penales, siendo muy grave en el caso de Filomena quien sufrió la pena de azotes y además se le dictó sentencia de 10 años de prisión, condena muy larga, si se considera sobre todo que nunca se mostraron elementos que comprobaran su culpabilidad.

Seguramente no todos los casos de robo que se pudieran encontrar durante el periodo responden a este esquema. Si bien es cierto que no se pueden hacer generalizaciones a partir de casos particulares, no podemos descartar que el despecho que causó el desafío a la autoridad masculina, fuera el móvil de cierto número de acusaciones criminales y en el caso del robo tal vez con más facilidad que en otros delitos. En estos casos, por ejemplo, a ninguna de las acusadas se les encontró ningún objeto que no les perteneciera y a pesar de esto, el proceso criminal continuó e incluso se dictó sentencia.

Antes de concluir este apartado, es inevitable señalar la carencia de un documento que mostrara las razones que llevaran a una mujer a robar, además de las cifras que nos den cuenta del número de presas o consignadas por este delito.

Sin embargo, no creo que sea imprudente pensar con respecto al primer problema, que las causas generales señaladas para el robo como la inestabilidad política e incluso la falta de sustento para el mantenimiento propio o de los hijos, - ya sea por la falta del apoyo masculino causado por el desempleo o el abandono- pudieran ser una razón común.

El segundo obstáculo resulta más complicado, pues a pesar de que las cifras expresan un alto número de arrestos, no se puede suponer cuantas mujeres estuvieron involucradas en procesos por robo; es importante considerar que este crimen estuvo muy relacionado con el bandolerismo y la guerrilla,¹⁴⁹ actividades que se proliferaron con la inestabilidad política propia de la época y frecuentemente calificadas como masculinas. Sin embargo, no podemos afirmar que este delito involucrara a hombres mayoritariamente.

¹⁴⁹ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op. cit.*, p.50.

CAPITULO 3

La vida de las mujeres en prisión

Dentro de la cárcel se encuentran recluidas las personas que han sido consideradas culpables de haber transgredido las leyes que la sociedad dictó para su buen funcionamiento. Para evitar que esto se repita, las prisiones tienen un doble objetivo: castigar a quienes rompieron los límites legales mediante la exclusión y el aislamiento y por otro lado, enseñar al resto del conjunto social cual sería su futuro en caso de que se atrevan a desafiar y romper las normas impuestas.¹⁵⁰

Las condiciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX, eran lamentables y causaron preocupación entre los pensadores de la época. A la llegada de Maximiliano, este tema también ocupó un espacio importante entre las reformas que planeó durante su gobierno.

En este capítulo se revisará el panorama general de la situación de las presas dentro de las cárceles; para ello es necesario saber cuántos establecimientos penitenciarios existían en la Ciudad de México, cómo se organizaban y cuáles eran las condiciones que presentaban, sobre todo las áreas destinadas a las mujeres. Por último, se analizarán los motines que tuvieron lugar en la sección femenina de la Cárcel de Belén en los años de 1863 y 1864, que son los únicos de los que se tiene noticia dentro de los años que se analizan en esta investigación.

¹⁵⁰ Marcela Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 1993, p.641.

3.1. Las condiciones de los establecimientos penitenciarios.

Cuando se estableció el Imperio de Maximiliano existían tres establecimientos penitenciarios en la Ciudad de México: la Cárcel de Belén o Cárcel Imperial,¹⁵¹ originalmente ubicada en el edificio conocido como la Ex-Acordada hasta que se trasladó al Colegio de Belén el 23 de enero de 1863; la Cárcel de la Ciudad, apodada “la chinche” situada en el edificio adyacente al Palacio Municipal en el centro de la capital del país. En un establecimiento anexo de esta prisión, se encontraba la Cárcel de la Plaza Francesa, creada el 10 de junio de 1863, día en que el ejército franco mexicano entró en la Ciudad de México. En ella se procesaron a los reos sujetos a la autoridad militar francesa.¹⁵²

Por algunos trabajos se sabe que durante el Segundo Imperio se lanzaron varios proyectos que el Emperador tenía destinados para los establecimientos penales, los cuales necesitarían mucho tiempo para llevarse a cabo debido a la gravedad de los problemas que presentaban las cárceles. Sin embargo, el Imperio no duró lo suficiente para cambiar la situación del sistema penitenciario. A pesar de esto, la reforma en las cárceles fue un tema que preocupó a los gobiernos liberales anteriores y posteriores al Imperio, pero debido a la inestabilidad política propia de la época, las cárceles agudizaron sus problemas de abandono y deterioro, por lo que estas instituciones poco podían hacer para cumplir con su papel de rehabilitación de los presos y presas que en ellas ingresaban.

¹⁵¹ Esta prisión también recibe a veces el nombre de Cárcel Nacional, sobretodo en la época posterior a la caída del Imperio.

¹⁵² Gustavo Malo Camacho, *Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México moderno*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.99 y Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op. cit.*, pp.86-87.

La insistencia del emperador por mejorar la vida de los presos y las instalaciones donde se encontraban, se puede considerar como una continuidad de la política de Juárez; poco tiempo antes de la intervención francesa, el entonces presidente, había formado una comisión encargada de revisar las condiciones de la Cárcel de la ex –Acordada, y decidió trasladar a los presos que se encontraban en ella al Colegio de las Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Belthem a principios de 1863.¹⁵³ También se planeó reubicar la Cárcel Nacional, lo cual ya no se pudo lograr debido a la inmediatez de la invasión francesa.¹⁵⁴

Ya establecido el Imperio, Maximiliano también integró una Comisión de Cárceles, encargada de todo lo relativo a estas instituciones. La difícil situación de estos establecimientos se refleja en, un informe del 31 de diciembre de 1863 de esta Comisión, en el que expresaban que dentro de las cárceles “existían robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse como consecuencia de la ociosidad.”¹⁵⁵

Para resolver este problema, las personas que integraron la Comisión, organizaron talleres que intentaban dar ocupación a los reos, así estos podrían escoger de entre diversas actividades como: carpintería, zapatería, sastrería, telares de manta y de sarapes, etc.¹⁵⁶ A pesar de las buenas intenciones que existieron, el proyecto fracasó en parte debido a la resistencia de los presos, pero también al poco apoyo de la administración encargada de las cárceles y lo inadecuado de los edificios en que se encontraban, lo que no otorgaba las condiciones adecuadas para establecer espacios de trabajo amplios.¹⁵⁷

¹⁵³ Malo Camacho, *Historia de las cárceles...*, op. cit., p.105.

¹⁵⁴ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., p.87.

¹⁵⁵ Malo Camacho, *Historia de las cárceles...*, op. cit.,p.100.

¹⁵⁶ *Ibidem.*,p.99.

¹⁵⁷ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., pp.120-121.

La situación de las cárceles pudo ser observada por el mismo Maximiliano, quien después de visitarlas y observar el avanzado estado de abandono en que se encontraban nombró inmediatamente a un Inspector General para que se encargara de estas instituciones, quedando el puesto a cargo de Manuel Iglesias Domínguez:

“Deseo señor inspector, que mi viaje al interior del Imperio no sea estéril, y que produzca resultados favorables y positivos. Durante el curso de este viaje, mi atención se ha fijado principalmente en el mal estado de los presidios, y he visto con profunda pena el triste abandono en que se encuentran los desgraciados en ellos detenidos. Les he prometido interesarme por su desgraciada suerte, y he ofrecido á la nación que la justicia será en adelante una completa verdad. Para hacer cumplir estas promesas os he nombrado inspector del Imperio.

Os recomiendo el mayor celo y severidad en el cumplimiento de este cargo, para el cual os confiero las facultades necesarias”¹⁵⁸

De acuerdo con el trabajo de Pedro Pruneda, las funciones que debería desempeñar el Inspector General eran: informar al Emperador del estado moral y material de los presidios, dando cuenta del número de presos que ahí se encontraban y todo lo relacionado con ellos, el estado de su proceso, las condenas, etc.; también tenía que investigar si existía dentro de las cárceles alguna clase de ocupación para los reos, si contaban con un capellán que celebrara misa los días festivos y los instruyera en preceptos religiosos y morales. Con respecto al estado de los edificios, tenía la obligación de informar la extensión del local, la capacidad

¹⁵⁸Pedro Pruneda *Historia de la Guerra de México, desde 1861 a 1867*, México, Editorial Valle de México, 1978, p.326.

de las habitaciones, las condiciones higiénicas así como el vestido y alimentación de los detenidos.¹⁵⁹

Como parte del programa que el Emperador había planeado para la mejora de las cárceles, era necesario escuchar las quejas de los presos y estudiarlas para que, en el caso de que fueran fundadas, se les hiciera justicia. Se buscaba también que las prisiones fueran más higiénicas y ventiladas; para ello, era necesario mejorar los edificios mientras se estudiaban otros lugares que pudieran servir de manera más adecuada como cárceles. Se intentó también, resolver un problema común dentro de estas instalaciones: la separación de los jóvenes detenidos de los reos que ya estaban condenados, para evitar que como resultado de este contacto se corrompieran aún más.¹⁶⁰

Para cumplir con las tareas encomendadas, el Inspector visitó la Cárcel de Belén; en este informe del 5 de enero de 1865, en el que pone al tanto al Emperador acerca de la situación de esta prisión, encontramos algunos de los problemas más comunes dentro de ella:

“Es dicho establecimiento inadecuado para el objeto á que se ha determinado, un colegio de niñas mal podría servir de prisión de criminales, así es que no presta ni la comodidad ni la seguridad necesaria.

[...]en un solo patio se tienden todo el día en completa ociosidad mil noventa y ocho presos, y los corredores superiores son de lo más peligrosos porque no están resguardados por barandales y con la mayor facilidad en una riña ó en un juego se precipitan unos á otros, como ya ha sucedido de lo alto causandose la muerte. He dispuesto

¹⁵⁹ *Ibidem*, pp.326-327.

la separación de jóvenes del resto de criminales, pero tal separo es solo de nombre por falta de local á proposito para él.

La parte del Establecimiento destinada para los distinguidos y para los incomunicados, es la mejor y tiene el inconveniente de que no le dé el sol por lo que los presos se quejan de la falta de este elemento de vida. Las galerías bajas destinadas para el dormitorio de los presos se hallan en un estado pésimo consultando la seguridad se han olvidado en ellas la higiene pues les falta la ventilación necesaria. En la mitad del día colocada una persona á la entrada de las espresadas galeras no les vé su fondo por su obscuridad y lóbregues; el piso es tan húmedo que brota agua y sobre este piso frío y humedo duermen los presos, las emanaciones de los orines contenidos en unos barriles colocados a la mitad de las galerias y la que producen los cuerpos de quinientos hombres que allí duermen hacen que aquella atmósfera en que poco se renueva el aire por falta de ventilación sea malsana.

A la derecha del establecimiento está la Cárcel de Mugerres, la cual se halla en mejor estado que la de los hombres. He dado las órdenes más determinantes para que se tenga este departamento en la mayor incomunicación; pero su entrada inmediata a los juzgados, la necesidad de comunicarse con los empleados de estos y de la Carcel y la poca vigilancia que puede haber por parte del alcaide, que se halla recargado de que hacer; hace que se cometan abusos difíciles de evitar; á esto se agrega una costumbre ó tolerancia que las presas hicieran de comer á algunos de los dependientes de la Carcel y se les permiten vender tamales y golosinas, lo que daba margen á un frecuente trato con dependientes y presos, sumamente perjudicial y

¹⁶⁰ *Ibidem.*, p.327.

nocivo á la moralidad, mas ya he quitado tal costumbre estableciendo prohibiciones para todo esto.

La capilla es chica y no caben en ella para la misa y demás actos religiosos el número considerable de presos y presas que querian, resistiéndose particularmente las mugeres, he dispuesto que todos asistan lográndose algun fruto pues se han confesado y comulgado ocho o nueve presas.

Para la misa y asistencia moral de los presos hay un capellán eclesiástico ilustrado, que se dedica con celo y amor a la moralidad de aquellos, en cuanto á los alimentos e les dán los necesarios una tasa de atole con tres onzas de pan por desayuno, y una escudilla de sopa de arros, seis onzas de carne cocida y tres onzas de pan por comida mas la manera de recibirla es repugnante porque careciendo muchos presos de trastes se les echa en sus asquerosos sombreros. Estoy procurando de la municipación se les hagan cantimploras como á la tropa para que reciban su comida. Visto el estado que guarda el Establecimiento me apersono con el sr. Prefecto Municipal, el cual comisiono a uno de los arquitectos de la Ciudad para que de acuerdo conmigo procediera a las composturas más indispensables, visitando la carcel le manifesté cuales eran estas mas hasta ahora no se ha procedido a ellas por falta de fondos.”¹⁶¹

Este documento, expresa los problemas más comunes dentro de la Cárcel de Belén, los que seguramente, se repetían frecuentemente en otras prisiones del resto del país. Entre los inconvenientes que presentaban las prisiones se advierten principalmente: las condiciones inadecuadas e insalubres de los establecimientos, la inseguridad, la ociosidad y el hacinamiento.

¹⁶¹ Archivo Histórico de la Ciudad de México, en adelante AHCM, Cárceles en general, año 1864,exp.416.

También en este informe encontramos una situación de resistencia femenina para asistir a la misa, la cual es una situación singular, debido a que es una sociedad primordialmente católica. Pero esta no era la única actividad que las presas se negaron a realizar, tampoco aceptaban fácilmente recibir instrucción. Para un autor de la época evidentemente influenciado por la concepción ideal de lo femenino, esta situación significaba que: “la mujer es más difícil de regenerarse[...]las mujeres delincuentes han ofrecido el mismo espectáculo doloroso, más repugnante aún por el asqueroso desaseo en que han estado, dando una prueba de que, cuando la mujer cae se hunde más en el cieno que el hombre.”¹⁶²

La Cárcel Imperial o de Belén, era quizá la más importante de la Ciudad de México durante el Segundo Imperio. Estaba dividida en cuatro departamentos: el principal, que estaba destinado al patio de los hombres y en el que se les enseñaba escritura, lectura y aritmética; existía también el patio de la Providencia para gendarmes y personal de la policía; el tercer departamento para menores de 18 años y la cuarta sección destinada a las mujeres.¹⁶³

A lo largo de 1863, entraron, 7,762 personas sentenciadas para permanecer en esta prisión durante algún tiempo, de las cuales el 2,699 fueron mujeres,¹⁶⁴ es decir, el 34.77%, es importante señalar que no todas permanecieron todo el año, pues algunas condenas, eran solamente de meses o días. Sin embargo, la sobrepoblación y la falta de una separación estricta de los presos por sexo ó gravedad de los delitos provocaba diversos vicios, entre los que destacó la ociosidad. Así lo señaló Joaquín García Icazbalceta, en 1865: “de los setecientos ochenta hombres había ocupados en algún trabajo, doscientos [...] los quinientos

¹⁶² Malo Camacho, *Historia de las cárceles...*, op. cit., p.110.

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ Malo Camacho, *Historia de las cárceles en México*, op. cit., p.101.

setenta y un hombres restantes permanecían enteramente ociosos, lo mismo que todas las mujeres.”¹⁶⁵

El trabajo femenino, principalmente se realizaba por las presas condenadas a servicio de cárcel, las cuales se ocupaban de los alimentos. En el capítulo anterior observamos también que algunas se ocupaban de cuidar el orden en áreas que se les asignaban dentro de la prisión. Sin embargo, esto ocupaba solamente alrededor de treinta mujeres:

“Las demás no tienen ocupación, con excepción de una u otra que actualmente empunta rebozos que les proporciona el Alcaide en lo particular, y solo se les ve lavarse y coser sus propias ropas. La costura de vestuario para la tropa, de cortes de calzado y algunas otras obras propias de su sexo podría adaptarse para remediar a muy poca costa la ociosidad en que viven, con iguales ventajas que respecto a los hombres para sí y para el fondo municipal.”¹⁶⁶

Para las autoridades una de las consecuencias de la inactividad, era que los presos se entregaran:

“al execrable crimen de la sodomía al que son tan propensos hombres desmoralizados, bien alimentados, abandonados en el día a la mas completa ociosidad, y aglomerados durante doce horas en locales de las condiciones expresadas, donde casi estan rosándose los cuerpos por necesidad. Tan horrendo crimen, demasiado común

¹⁶⁵ Joaquín García Icazbalceta, *Informe sobre los Establecimientos de Beneficencia y Corrección de esta Capital; su Estado Actual, Noticias de sus fondos y Reformas que desde luego se Necesitan y Plan General de su arreglo*, México, Librería Religiosa, 1907. citado en Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., p.109.

¹⁶⁶ AHCM, *Cárceles en general*, año 1865, exp.438.

entre los presos, algunos de los cuales ya están marcados por su propensión a cometerlo y por lo que el Alcaide ya los tiene separados en el dormitorio de policía, ya que no se les puede probar ningún hecho para castigarlos, digo, es no solo de lo más común, sino que *esta muy generalizado en el departamento de mujeres*, según ha informado el Alcaide, lamentando la falta de medios preventivos y represivos como se ha dicho, una vez cerrados los dormitorios al caer la tarde y asegurada la entrada general del departamento, quedan las presas sin ser vigiladas más por alguna de ellas mismas, pues no hay como debiera, una o más personas libres de su sexo que las cuiden y por que las que comunican al Alcaide lo que pasa durante la noche en aquellos antros de disolución lo hacen en toda reserva y con protesta de que nada declararían si son llamadas a hacerlo judicialmente, por temor de sus vidas altamente comprometidas”¹⁶⁷

Durante el siglo XIX, como ya se ha mencionado, la conducta delictiva estaba estrechamente relacionada con la pobreza, sin embargo no era un comportamiento exclusivo de este grupo social. En la cárcel existían *reos distinguidos* que gozaban de muchas ventajas sobre el resto de los presos, entre estos privilegios encontramos que tenían el control del comercio del pan, dulce, jabón, agujas, hilo y cigarrillos entre otras¹⁶⁸ que las autoridades permitían dentro de la prisión. Quizá porque las mujeres a las que el Inspector de Cárceres prohibió la venta de tamales y golosinas no pertenecían a una clase privilegiada, fue que calificó el comercio que realizaban como “sumamente perjudicial y nocivo a la moralidad.”¹⁶⁹

¹⁶⁷ AHCM, *Cárceles en General*, año 1865, exp.438.

¹⁶⁸ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, *op. cit.*, p.118.

¹⁶⁹ AHCM, *Cárceles en general*, año 1864, exp.416.

Las diferencias sociales dentro de prisión también se reflejan en las actividades que desempeñaban las mujeres, por ejemplo, las mujeres ricas tomaban clase de lectura y doctrina cristiana, mientras las pobres debían preparar los alimentos de los presos, entre tanto, sus hijos crecían rodeados de la miseria y las condiciones insalubres características estos establecimientos.¹⁷⁰

Otra de las ventajas de las que gozaban las personas de mejor condición social y económica, era recibir comida traída por sus familiares preparada en sus casas. Para ser merecedores de este privilegio era necesario que cubrieran una cuota de seis pesos para los reos de segunda clase y doce para los de primera; mientras que para ocupar mejores celdas y tener acceso a mayores privilegios era necesario, realizar un pago de entre cinco y veinticinco pesos.¹⁷¹

¹⁷⁰ Julia Tuñón, *Mujeres en México...*, *op. cit.* p.106.

¹⁷¹ Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos*, *op. cit.*, p.118.

3.2. Los motines carcelarios de 1863 y 1864.

Debido a que la mayoría de los presos solo tenían acceso a comida de mala calidad, se hicieron escuchar las quejas por ello en voz de algunas presas el 8 de agosto 1863, originando con ello el primero de los dos motines, sucedidos entre los años de 1863 y 1867:

“La prisión en general de mujeres y las que suscribimos, ante la notoria justificación de V.E. con respeto y obediencia debido hacemos presente que los escandalosos hechos y extraños comportamientos de un funcionario publico para con las desgraciadas que hablan, nos hace llamar fuerte y detenidamente la alta atención de V.E. manifestando que a continuación y diariamente recibimos insultos y reproches con palabras obsenas del Sr. Regidor de la carcel a todos los actos de la repartición de la caridad que como alimentos se nos ministran; pero hoy nada menos hemos sido ultrajadas y atropelladas con palabras tan bajas y tan obsenas que omitimos por respeto a V.E. pero este señor en atención a habernos rehusado a recibir unas miserables migajas de galletas que en lugar de pan de salvado que nos daban, pero este Sr. olvidándose de su empleo y categoría ha descendido al último extremo de la escoria y de su puesto para colmarnos de insultos y ultrajes muy ajenos de un representante del Ilustre Ayuntamiento *y ha olvidado quizá también que nuestro sexo es considerado en todas las sociedades y que por nuestra debilidad y desgracia somos dignas de la consideración de nuestros gobernantes.* No es nuestro ánimo hacer panegírico de la conducta del Sr. Regidor en la prisión pues nos reservamos para otra ocasión, nos referimos únicamente a solicitar a V.E el amparo que necesitamos para los ataques del expresado

funcionario y para que se ponga un remedio radical a sus abusos y comportamiento; y para que nuestros alimentos y pan sea el mismo que se tiene de costumbre para los que sufren en la miseria y desgracia; *pues aunque el delito se aborrece la humanidad merece indulgencia*. Esperamos así mismo que nuestra representación ante los ojos de V.E. sea vista con la justicia que solicitamos y se decrete una providencia que cierre la puerta a las arbitrariedades y mal tratamiento de que somos víctimas, y no se sigan cometiendo los horrores que nos hemos propuesto denunciar; *de lo contrario S.E. no somos responsables de los excesos que sean consecuentes si este Sr. sigue abusando de nuestra situación*¹⁷²

En esta que es la parte inicial del conflicto, se encuentran expresados los malos tratos que recibían las presas por parte de las autoridades carcelarias destacándose los abusos en el reparto de los alimentos, la mala calidad de estos y la violencia verbal que experimentaban. Sin embargo, me parece importante también destacar otros aspectos que se pueden observar en el documento.

En primer lugar, es interesante que las presas recurran al hecho de que son mujeres para defenderse. Inmersas en el papel que la sociedad les ha impuesto, la solicitud de consideración por parte del Regidor y las autoridades por su “debilidad y desgracia” es coherente con el discurso moral decimonónico. Por otro lado, quizá consientes de que al cometer un crimen se les apartaba del conjunto social y que la justicia al ser impartida se olvidaba de la *fragilidad femenina*, que la mentalidad masculina había impuesto, argumentan que “aunque el delito se aborrece la humanidad merece indulgencia.”

¹⁷² AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.10, exp.31 citado en Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*,

Por último, cierran su petición de manera firme, determinadas a hacer por su propia cuenta lo que fuera necesario para que el Regidor no cometiera más abusos en su contra; de alguna manera advierten que son capaces de transgredir una vez más el modelo de conducta femenina imperante y recurrir a los medios necesarios para defenderse ellas mismas.

La responsabilidad de solucionar este conflicto recayó en la Regencia del Imperio, por lo que, para averiguar que había sucedido, tomaron para su investigación sólo la versión del Regidor Comisionado de Cárceles quien era justamente a quien acusaban las presas. Su exposición de lo acontecido es la siguiente:

“[...] En cumplimiento a la orden verbal de V. S. Por la cual me previene le informe lo acontecido en la prisión de mujeres la mañana del sábado ocho del corriente debo decirle; que a las siete de ese día se presentó el dependiente celador del patio Don Manuel Viguera a repartir el pan para el desayuno, el que era de la galleta que ordenó V. S. se les diera, la que en vista de ella ninguna de las presas quiso recibirla por encontrarla dura y quebrada, inmediatamente el mencionado empleado me dio parte de lo ocurrido, y al momento corrí al patio de las mujeres donde encontré a la mayor parte de ellas gritando que no querían mendrugos.

En el mismo instante di parte al Sr. Proveedor y unidos ambos pasamos al departamento donde nos encontramos ya con todas las referidas subalternas, gritando no querían pan, en aquellos momentos, se presentó el alcaide y le manifesté lo ocurrido y

pasamos al mencionado patio donde presenciamos la alarma de las demas, por lo que *el alcaide ordeno se pusiera separada e incomunicada por ocho días a la reo Guadalupe Sandoval como cabeza del motín, y que la presidenta mayor Josefa Regil quedara depuesta de su empleo, ya por no poner sociego a las que tenia a su cargo, como por ser una de las que promovieron la sublevación, dando inmediatamente a nombrar a la que debia sustituir a la mencionada presidenta.*"¹⁷³

En esta versión de los hechos, el Regidor solamente dice que separo e incomunicó a la líder Guadalupe Sandoval y depuso de su empleo a Josefa Regil, quien era presidenta de las cocinas. No habla de ningún maltrato hacia las demás presas o algún tipo de represión por lo acontecido, sin embargo, la retracción que presentaron las mujeres 20 días después, pudo haber sido producto de una presión, llevada a cabo por medios violentos por parte de las autoridades carcelarias, de la que por supuesto no dejarían evidencia escrita.

El motín de la Cárcel de Belén de 1863, finaliza con el siguiente documento, el cual, posiblemente fue redactado de alguna manera por las autoridades, pues se nota un lenguaje muy diferente al de la primera queja que se presentó:

"Josefa Regil, Clara López, Casimira Leon y Luz García [...]las que abajo suscribimos, ante V. E. con la protesta de estilo, respectivamente decimos a usted que con fecha ocho del corriente mes elevamos una queja a esa autoridad superior, denunciando el mal tratamiento y escaso alimento que el Sr. Comisionado de cárceles nos ministraba, esta queja la apoyamos en algunos informes violentos que recibimos en el interior de nuestra prisión y cuando las pasiones se hayaban

¹⁷³ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.10, exp.31. citado en Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., pp.125-126. Las cursivas son mías.

alteradas; pero como buscando la verdad para depurar nuestra solicitud hemos descubierto hoy lo contrario de nuestra acusación, así mismo como el poco respeto con que tratamos a una autoridad y a un funcionario público; hemos tenido que hacer presente a los ojos de V. E. una retracción en toda forma de derecho de lo que denunciando en nuestro escrito, manifestando igualmente que carecemos de pruebas y datos para la acerción de nuestras razones expuestas. Este resultado V. E. ha dimanado de la meditación que con calma hemos hecho para probar lo que asentamos en la primera que dirigimos al Tribunal Supremo, y no encontrando ninguna prueba para la aclaración de los hechos P. F. a V. E. suplicamos se sirva en tomar en su mas alta consideración nuestra acción retractiva”¹⁷⁴

Difícilmente, esta retracción pudo haber sido producto de una reflexión necesaria después de haber hecho una acusación que –según la nueva versión– carece de pruebas y fundamentos.

Los casos de dos de las mujeres que estuvieron de alguna manera involucradas en este movimiento fueron analizados en el capítulo anterior. Clara López, quien purgaba una pena de dos años por heridas y riñas fue quien ocupó el puesto de presidenta de las cocinas en el lugar de Josefa Regil.¹⁷⁵ En el documento que expresa la queja de las presas, encontramos también el nombre de Clara López, sin embargo, no sabemos si es la misma o se trata de otra mujer que se llamaba igual, lo cual es probable, pues es difícil que las autoridades hubiesen dado el empleo de presidenta de las cocinas justamente a una mujer que estuvo

¹⁷⁴ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol. 10, exp.31. citado en Mendoza Ramírez, *Presos, delitos y castigos...*, op. cit., p.126.

¹⁷⁵ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.3, exp.74. véase capítulo 2, heridas y riñas.

involucrada en el motín, porque esto hacía más probable que este se repitiera, sin embargo, no existe la certeza de que así sea.

Casimira León, prostituta condenada dos veces a la pena de muerte por dos homicidios –uno cometido dentro de la prisión- fue una mujer que sufrió durante su estancia en la cárcel los duros castigos físicos que se imponían dentro de ella, en su solicitud de indulto se observó que había estado encerrada en calabozos, engrillada y “tratada como una fiera” debido a “su mal comportamiento y su carácter pendenciero.”¹⁷⁶ Tomando este ejemplo, no es difícil imaginar que los castigos a las mujeres que se amotinaron fueron ejemplares y muy duros, sobre todo para Guadalupe Sandoval, líder del motín.

Las quejas por los tratos del Regidor continuaron, incluso ese mismo mes de agosto de 1863, la sección de hombres de la Cárcel de Belén, también manifestó sus quejas contra este funcionario, sobre todo por que se les redujo el tiempo de las visitas de sus familiares y además a quienes recibían comidas traídas desde sus hogares, se les descontaba una tercera parte de los alimentos que se les daban en la prisión.¹⁷⁷ Quizá por que se trataba de reos distinguidos, en este caso, no hay noticia de acontecimientos violentos que dieran lugar a castigos que tuvieran como consecuencia una retracción como en la sección de mujeres.

Poco tiempo después, en mayo de 1864 se llevó a cabo un segundo motín por parte de las presas. La causa nuevamente, fueron los alimentos:

“Consecuentemente con el mejor arreglo de esta pricion, y para evitar los abusos que las presidentas de las galeras cometían al hacer el reparto de la caridad con sus demás compañeras de prisión; pues

¹⁷⁶ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.32, exp. 54. véase capítulo 2, prostitución.

antes era costumbre que estas cada una recibiera el numero de raciones que necesitaban para las que estaban bajo su cuidado; *me pareció conveniente y de justicia hacer el reparto yó á una por una de ellas tal hecho, pareció tan mal á toda la pricion de mugeres; que dio por resultado que se amotinaron gritando vivas y mueras y resistían á recibir su pan.*

En estas circunstancias el Regidor Comisionado de Carceles que se hallaba presente, yó y demás dependientes nos apresuramos a calmarlas, pero todo fué en vano, y continuaron dando gritos escandalosos de tal manera que el Juez 4º Lic. Fernando Gutierrez acudió también y tomo conosimiento de estos hechos.

A las once y media de la mañana que se distribuyo el rancho, ya para esta prisión como para las demás cárceles, *atrancaron todas las puertas de la cocina, manifestando con este hecho que nunca darían el rancho si no se les concedía lo que pedían.*

Este hecho me violentó, que en acto dispuse que el oficial comandante de la guardia con una fuerza competente entrara para contener el desorden; y tambien entro el citado Sr. Juez 4 quien se vió presionado a hacer uso de una espada rifle que hubo a la mano contra las mas rebeldes, así como la guardia hizo lo mismo disparando algunos tiros al aire que no causaron daño a nadie, pues otras reos arrojaban a nosotros cuanto se les venía a las manos.

El dependiente Don Cristobal Rosendo mirando la resistencia que hacían las referidas reos para abrir las cocinas, tomando una escalera escalándola por la tapia del jardín que da a otras cocinas, e introduciendonos a ellas con otros soldados del la guardia, logró hacerlo sin embargo de la resistencia que los reos hacían, pues lo impidieron con cuanto estaba a su alcance.

Y de esta manera, [...] demás providencias que se tomaron hubo de calmar el motin. A todas aquellas que se hicieron cabezas de la

¹⁷⁷ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.9, exp. 4.

insurrección se pusieron separadas donde se encuentran a disposición del Sr. juez en turno.

Por último *todas las referidas reos tomando posesion de sus respectivas galeras y enserrandose en ellas han manifestado no recibir su caridad, de lo que resulta estan sin comer. Al Sr. Juez 1º Lic.Flores y Heras se le dio tambien parte de este hecho, y dijo que supuesto que no la querian que se quedaran asi. Ya por las circunstancias del caso como porque estando presente el Sr. proveedor Joaquin Santivañez este se encargo de dar parte verbalmente al Sr. Prefecto político, como creo lo habra hecho motivo por el cual no se dio parte en el acto. Muy conveniente seria que el Prefecto haciendo uso de sus facultades que le estan concedidas, tomara las providencias mas energicas para castigar actos de esta naturaleza que traen consigo funestas consecuencias y gravitan sobre mi responsabilidad.*¹⁷⁸

Para esta segunda movilización en contra de las autoridades carcelarias, no contamos como en el caso anterior, con la versión de las presas, sin embargo, este documento da cuenta de los medios violentos que se utilizaron para detener el motín, por parte de diversas autoridades.

El Alcalde de la prisión de Belén, se encuentra involucrado en el desorden que se presentó. Según su enfoque de los acontecimientos, él solamente decidió hacer el reparto de los alimentos para evitar supuestos abusos por parte de las presidentas de las galeras. La pregunta que surge es ¿por qué se violentaron tanto las mujeres de la prisión si –supuestamente-estaba actuando en su defensa? Debido a que no contamos con la versión de las presas, no sabemos que fue lo que realmente causó todo el alboroto, pero seguramente en este documento, la causa

¹⁷⁸ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.10, exp.31. Las cursivas son mías.

real no fue expresada. Se dice que las mujeres atrancaron las puertas de las cocinas como un medio de hacer presión para que se les concediera lo que pedían, pero no sabemos que era realmente lo que estaban solicitando y por que se resistían a su recibir alimento.

Lo que resulta particular en este reporte de los acontecimientos, es el tipo de violencia que se utilizó en contra de las presas. En 1863 solamente había queja de choques de tipo verbal, pero en este caso, se utilizaron incluso armas por parte de las autoridades, las mujeres a su vez, también se defendieron con lo que encontraban a la mano. Continuando con su resistencia, las presas decidieron encerrarse en sus galeras y no recibir el alimento que las autoridades les habían ofrecido, parece que al juez encargado, esto pareció no impresionarlo demasiado, por lo que dio la orden de que así permanecieran si eso era lo que las mujeres querían.

Según este informe las presas que lideraron el motín –de las cuales ignoramos el nombre- solamente fueron separadas del resto y se encontraban esperando se les realizara un juicio, para que se les aplicara un castigo por organizar estos acontecimientos. Pero, debido a lo grave de la insurrección es muy posible que hayan sido castigadas de alguna otra forma, es necesario tomar en cuenta que los acontecimientos no fueron inmediatamente informados a la prefectura política porque el Alcalde se lo *encargó* al proveedor y confió en que este señor así lo haya hecho.

Se supone que era obligación del Alcalde, dar parte de lo que sucedía en la Cárcel al resto de las autoridades, ¿qué pasó en el tiempo que transcurrió hasta que la prefectura se enteró y envió algunos funcionarios para revisar la situación? probablemente la voluntad de las presas por manifestarse contra las autoridades

fue reprimida por medios agresivos y violentos, por ejemplo, castigos físicos o seguir sin proporcionarles el alimento hasta que debido al hambre, ellas mismas lo solicitaron.

De esta manera cuando se envió al Comisario Central, al Jefe de la Guardia Municipal y a un Juez de lo Criminal por parte de la prefectura, “ya había concluido la alarma.”¹⁷⁹

Los dos motines ocurridos dentro del tiempo que corresponde al Segundo Imperio nos muestran varios aspectos del sistema penitenciario y de la condición de la mujer en la segunda mitad del siglo XIX.

En primer lugar, creo que es importante destacar la intención de las autoridades por remediar las condiciones de vida dentro de la prisión antes, durante y después del Imperio de Maximiliano.

En los años que correspondieron al gobierno imperial, a pesar de los muchos proyectos que se dedicaron para reformar el sistema penitenciario y de justicia, fue imposible lograr grandes avances al respecto, debido a diversos obstáculos principalmente, la inestabilidad política imperante en el país. Además el corto tiempo que duró Maximiliano en el poder, no le permitió eliminar los muchos vicios que existían en las prisiones ya desde tiempo atrás. Por lo que la prisión continuó siendo una institución autoritaria y represiva, que no cumplió con la función de regenerar a quienes entraban en ella. No es absurdo pensar que las condiciones en que estaban estas instituciones y los vicios que se desarrollaron dentro de ellas, lejos de rehabilitar a los presos los corrompieron aún más.

¹⁷⁹ AGN, *Fondo Justicia Imperio*, vol.10, exp.31.

Las mujeres que se encontraban dentro de las prisiones purgando alguna condena, estaban ahí no sólo por haber transgredido los límites legales impuestos sino también los códigos sociales y morales. Sin embargo, esto no terminó con el castigo impuesto, las fuentes que se utilizaron en esta investigación demuestran una mayor resistencia por parte de ellas a seguir las reglas e imposiciones de las autoridades carcelarias. Las razones de esta conducta son aún una interrogante sin respuesta que, ojalá, sea resuelta en futuras investigaciones.

Los representantes de la ley dentro de los establecimientos penitenciarios, parecen no haber tenido algún tipo de consideración con las presas, por el hecho de ser mujeres, al contrario, las reclamaciones femeninas fueron duramente reprimidas.

Tal vez lo más destacado de este capítulo sea la rebeldía de las criminales y el uso de su condición de género en su defensa. Estas mujeres rompieron la ley, mereciendo como castigo el encierro en prisión, y a pesar de esto, no mostraron la docilidad que el código de conducta especificaba como correcto para el caso femenino. Al contrario, al protestar por la forma en que eran tratadas, personificaron una trasgresión continua del modelo establecido al ir en contra de lo que la mentalidad masculina había impuesto, siendo más grave aún cuando utilizaron medios violentos para reivindicar los derechos que tenían a pesar de ser delincuentes.

Conclusiones

El comportamiento femenino estuvo regido por una serie de rigurosas normas morales durante los años que duró la intervención francesa y el Segundo Imperio (1863-1867). Estas tuvieron sus raíces en el periodo colonial y permanecieron vigentes durante todo el siglo XIX.

El género, como pieza primordial en la construcción de las relaciones sociales, va a definir la forma en la que se conciben y lleven a cabo las manifestaciones de poder entre hombres y mujeres. Durante la mayor parte del siglo XIX, los constantes cambios políticos y la atmósfera de permanente conflicto social, parecen no haber cambiado las costumbres con respecto al papel que se asignó a cada uno de los sexos en la vida cotidiana. Esta concepción, que indicó los roles que debían desempeñarse según se haya nacido hombre o mujer, estuvo presente en la mente de los hombres que escribieron las leyes y en los encargados de llevarlas a cabo.

Las mujeres tenían que cumplir con lo que idealmente se pedía a su sexo para tener respeto y algunas protecciones legales; era necesario que se desarrollaran dentro del hogar, aprendiendo las labores domésticas, comportándose de manera sumisa y obediente a lo largo de toda su vida pero, sobre todo, que observaran un comportamiento sexual correcto, conservando la virginidad hasta llegar al matrimonio y a partir de ese momento procurar fidelidad a su esposo. Al mismo tiempo, ellas eran responsables del ejercicio de su sexualidad, un descuido en esa conducta no sólo deterioraba su propia reputación si no que acababa con el honor familiar.

Los hombres por el contrario, gozaban de mayores libertades y campos de acción. El concepto de honor se definía en ellos según los bienes materiales que poseían, el estatus social, político o el nombre. El ejercicio de su sexualidad era permitido antes de que contrajera matrimonio y las infidelidades a su esposa eran toleradas por ella y por el resto de la sociedad, siendo castigados solo en situaciones específicas.

En esencia, estas son las pautas de comportamiento que se van a encontrar implícitas en las legislaciones encargadas de las conductas delictivas y a su vez, serán también causa de algunos de los delitos que las mujeres cometieron.

Lo que idealmente se le pide al sexo femenino no va a ser interiorizado o llevado a cabo por todas las mujeres de manera homogénea. No podemos hablar de un solo tipo de conducta o de mujer durante el Segundo Imperio, puesto que cada una se encontraba dentro de atmósferas distintas que influían también en su conducta, destacándose por ejemplo, la pertenencia a un determinado grupo social y económico.

Los círculos con menores posibilidades de acceso a los recursos económicos, son los que frecuentemente se van a relacionar con la delincuencia según el discurso imperante. Las mujeres que pertenecieron a esta capa social, se consideraron fuera del control de las autoridades, lo que las hacía proclives al crimen.

Ciertas conductas femeninas no sólo rompieron los lineamientos de comportamiento que se exigían; quebrantaron además normas legales, por lo que algunas mujeres se convirtieron en delincuentes. En ese momento, el discurso moral era olvidado y la sumisión y debilidad *propias* de las mujeres dejaban de ser

consideradas, al igual que la figura masculina protectora, siendo castigadas a veces con más dureza que a los hombres.

Dentro del panorama general de la delincuencia de 1863 a 1867, podemos observar tres aspectos fundamentales con respecto a las mujeres: delinquen con menos frecuencia que los hombres; hay crímenes que son cometidos en su mayoría o exclusivamente por ellas, como (prostitución, aborto, adulterio) y por último aquellos delitos en los que las mujeres estuvieron involucradas casi en mismo número que los hombres (embriaguez, heridas y riñas), el significado social y moral del mismo, debió haber sido percibido de manera diferente según el sexo de quien lo cometió.

Las convenciones sociales estuvieron en estrecha relación con el tipo de crímenes que las mujeres cometieron y muy probablemente, también con la frecuencia de estos. Hemos visto en el caso del aborto e infanticidio, que en el momento que una mujer hubiera resultado embarazada fuera del matrimonio lo más conveniente para seguir conservando una buena reputación, era ocultar la indeseada maternidad y desaparecer lo mejor posible cualquier rastro de ésta. Si el camino que se escogía era el aborto o el infanticidio, lo mejor era que el crimen quedara muy bien oculto, pues era preferible evitar el rechazo social por ser una madre soltera que soportar el desprecio general y el castigo penal que causaba el hecho de interrumpir una función femenina primordial: la maternidad.

En lo concerniente al adulterio, las leyes se encontraban especialmente compenetradas con el discurso social imperante. Moralmente, la infidelidad masculina no sólo estaba vista como normal hasta cierto punto, sino que legalmente era castigada sólo en casos muy específicos y con menos severidad que en las mujeres. Por esta razón, eran mucho más frecuentes las acusaciones de los

hombres por adulterio cometido por sus esposas. Además podían defender su honor ellos mismos llegando incluso al asesinato de la mujer y su amante; la legislación por su parte, justificaba esta situación y los esposos ofendidos que pasaran por ella tenían condenas por heridas u homicidio menores a las establecidas o hasta eran perdonadas.

Los crímenes que llaman la atención, debido al alto de número de mujeres involucradas en ellos son: embriaguez, heridas y riñas. En comparación con el número de hombres procesados por estos delitos, algunas veces la incidencia femenina en ellos llegó a ser de casi el 50%, aunque nunca alcanzó esta cifra.

Sin embargo, a pesar de que se considera que la presencia femenina en los lugares donde se consumían bebidas embriagantes era común e incluso aceptada y que las riñas en esos sitios eran frecuentes, los analistas de la época no aceptaban este comportamiento e incluso lo condenaban. La diferencia entre la ebriedad femenina con respecto a la masculina, era que se consideraba que el consumo de bebidas alcohólicas las hacía proclives a la prostitución lo que a su vez propagaba las enfermedades venéreas y la práctica del aborto e infanticidio, consecuencias de las que los hombres se encontraban exentos. El alcohol además era un detonante común de la violencia, de ahí la relación numérica entre el alto número de detenidas por embriaguez y riñas. Las peleas ya fueran entre dos mujeres o tumultuarias encerraban en sí mismas la trasgresión del modelo de sumisión imperante.

Un delito exclusivamente femenino fue la prostitución. Esta era tolerada por la sociedad, para que la virtud de las mujeres honestas no se viera corrompida y para proporcionar un espacio más amplio para el ejercicio sexual masculino; las autoridades imperiales decidieron en lugar de prohibirla o combatirla,

reglamentarla con leyes que fueron planeadas y llevadas inmediatamente a la práctica para evitar el contagio y la propagación de la sífilis en el ejército francés.

Con esto el gobierno del Segundo Imperio, dejó un legado para los gobiernos posteriores: la injerencia del Estado, en el control de la sexualidad de las prostitutas, llegando hasta los rincones más íntimos de su vida privada.

En el comportamiento sexual, las mujeres perdían por partida doble: el goce de la sexualidad en las mujeres decentes no era correcto y las prostitutas eran señaladas justamente por proporcionar placer a cambio de retribuciones monetarias. Sin embargo los hombres no eran juzgados por visitar a una prostituta, pero si ellas se salían de los lineamientos que el gobierno marcó, entonces eran arrestadas. La prostitución se constituye entonces como un ejemplo de la doble moral dominante, en donde la ventaja una vez más, fue para los hombres.

El contexto socioeconómico influye también en los crímenes que se cometen y en la disminución ó el aumento de estos. Tal es el caso de la proliferación del robo debido a la constante inestabilidad social y política. Este delito en particular destacó las irregularidades en los largos procesos penales y condenas aplicadas según marcaba la ley, sin distinción de sexos pero también sin pruebas contundentes.

Por lo menos en los casos que se presentan en esta investigación, las mujeres, parecen vulnerables a acusaciones de hurto, por venganzas de hombres cercanos a ellas, que lograron se abriera un proceso penal aún sin que las acusadas tuvieran en su posesión algún objeto que no les perteneciera.

Cuando las mujeres eran condenadas a permanecer en una cárcel para pagar su delito, se encontraban con prisiones saturadas, insalubres y llenas de vicios que lejos de reformatarlas las reprimían o corrompían. A pesar de que el crimen se relaciona generalmente con la pobreza, las diferencias en el trato hacia los presos estaban determinadas por su condición social, de tal manera que las peores condiciones en aspectos como la alimentación, eran para los presos que no tenían posibilidades de cubrir las cuotas que las autoridades pedían para tener acceso a ciertos privilegios.

Los brotes de inconformidad estuvieron principalmente a cargo de las mujeres, teniendo su más alta expresión en los motines carcelarios de 1863 y 1864; aunque por parte de la sección masculina de la prisión de Belén, también se exteriorizaron algunas quejas, los presos no fueron reprimidos con violencia como en el caso de las mujeres involucradas en los mencionados motines.

Si tomamos la idea de que las mujeres no se encontraban en su totalidad pendientes del cumplimiento de las normas social y moralmente impuestas, y que tampoco se pueden apartar de las presiones que éstas ejercen sobre la conducta femenina, podemos entender por qué utilizaron en su defensa argumentos que correspondían con los modelos establecidos.

Tanto en el caso de las solicitudes de indulto, como en la queja que presentaron ante las autoridades por los malos tratos que recibían en prisión, se observa cómo las criminales utilizaron para su defensa una serie de explicaciones como la maternidad, la abnegación o la consideración hacia el sexo femenino, apeguándose al discurso imperante para tratar de ser escuchadas y lograr sus propósitos.

Es importante entender que las mujeres se encontraban en un sistema social estricto y contradictorio. Por un lado se les pedía sumisión y obediencia, pues eran el *sexo débil*; por otro eran responsables de su comportamiento sexual y capaces de afrontar las consecuencias que trajera consigo una conducta fuera de lo establecido, siendo castigadas por las leyes con mayor o igual severidad que a los hombres.

Como resultado de esta investigación podemos afirmar que el análisis de los años que abarcan la intervención francesa y el Segundo Imperio, lejos de considerarse, por su corta duración, como un periodo efímero de nuestra historia, pueden analizarse diferentes problemáticas que caen en el campo de la historia social y no solo el aspecto político o militar. El legado de Maximiliano en la vida social de la Ciudad de México puede estudiarse a través de sus diversas legislaciones y proyectos, que a pesar de provenir de un gobierno invasor, establecieron un precedente importante en la manera de administrar la justicia en gobiernos posteriores, siendo el caso más claro la reglamentación de la prostitución.

Asimismo, mediante el estudio de la conducta delictiva de las mujeres se obtienen nuevas formas de comprender la vida cotidiana femenina en nuestro país, sobre todo la de las clases bajas, debido a que nos muestran un comportamiento opuesto al que estamos acostumbrados a pensar acerca de las mujeres del siglo XIX.

Finalmente, queda claro el hecho de que los delitos cometidos por las mujeres tenían un impacto mayor en la percepción social, sobre todo en la de los

hombres y al ser éstos los encargados de concebir y ejecutar las leyes, castigaban a las criminales con la misma e incluso con mayor severidad que a los criminales.

Tal parecía que el cometer un delito implicaba que la mujer renunciaba a la protección masculina que el modelo moral y social le asignaba. Por lo tanto, merecía ser castigada sin considerar la debilidad o fragilidad propias de su género según el discurso imperante.

Lo anterior resulta contradictorio, ya que este es el mismo discurso que limitaba no sólo su vida cotidiana, sino además, aspectos como las oportunidades de educarse o el acceso a la política, entre otros, con argumentos que van desde que son personas constituidas por un organismo más frágil, con un carácter más nervioso y cuyo destino era el hogar y la maternidad; es decir, con toda la serie de valores que a pesar de estar contruidos desde la colonia, limitan todavía al aún llamado *sexo débil*.

Bibliografía

Agostoni Claudia, Speckman Elisa. Modernidad, tradición y alteridad. La Ciudad de México en el cambio de siglo (XIX –XX), México, UNAM, 2001.

Arnaud – Duc, Nicole. “Las contradicciones del derecho” en Duby Georges y Pierrot Michelle (coords.), Historia de las mujeres en occidente, Tomo 7, Madrid, Taurus Ediciones, 1993, pp. 91-127.

Arrom, Silvia. Las mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857, México, Siglo XXI editores, 1988.

Burke, Peter.(ed.), Formas de hacer historia, Madrid, Alianza Universidad, 1996.

Burke, Peter. “Obertura: la nueva historia, su pasado y su futuro” en Peter Burke (ed.), Formas de hacer historia, Madrid, Alianza Universidad, 1996, pp.19-21.

Cano Gabriela y Georgette José Valenzuela (coords.), Cuatro estudios de género en el México Urbano del siglo XIX, México, Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM, 2001, en prensa.

Carner, Françoise. “Estereotipos femeninos en el siglo XIX,” en Presencia y transparencia la mujer en la historia de México, México, COLMEX, 1987.

Condición jurídica de la mujer en México, México, UNAM - Facultad de Derecho, 1975.

Conway Jill K., Bourque Susan C. y Scott Joan W., “El concepto de género” en Marta Lamas (comp.), El género. La construcción cultural de la diferencia sexual, México, Programa Universitario de Estudios de Género, 2000.

Del Castillo Troncoso, Alberto. “Notas sobre la moral dominante a finales del siglo XIX en la Ciudad de México. Las mujeres como protagonistas de la nota roja” en Agostini Claudia, Speckman Elisa. Modernidad, tradición y alteridad. La Ciudad de México en el cambio de siglo (XIX –XX), México, UNAM, 2001.

Delgado, Jordá Ixchel. Mujeres públicas bajo el Imperio: La prostitución en la Ciudad de México durante el Imperio de Maximiliano, Tesis de Maestría, México, El Colegio de Michoacán, 1998.

Duby Georges y Pierrot Michelle (coords.), Historia de las mujeres en occidente, Tomo 7, Madrid, Taurus Ediciones, 1993.

Gonzalez, María del Refugio. Notas para el estudio de la codificación civil en México (1821-1928), en Libro del cincuentenario del Código Civil, México, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.

Guerrero, Julio. La génesis del crimen en México, México, CONACULTA-Cien de México, 1996.

Hernández López, Aarón. Código Penal de 1871 (Código de Martínez de Castro), México, Editorial Porrúa, 2000.

Illades Carlos y Rodríguez Ariel (coomps.), Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931, México, El Colegio de Michoacán-UAM-Iztapalapa, 1996.

Juárez Maldonado, Perla Adriana. Catálogo del Fondo Justicia – Imperio tomos 69,70 y 71, Tesis de Licenciatura en Historia, México, UAM Iztapalapa, 1998.

Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México, UNAM, 1993.

Lamas, Marta. (comp.), El género. La construcción cultural de la diferencia sexual, México, Programa Universitario de Estudios de Género, 2000.

Libro del cincuentenario del código civil, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.

Lozano Armendarez, Teresa. La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821, México, UNAM, 1987.

Mac Gregor Campuzano, Javier. “Crimen y castigo en México, 1845-1850”, en Estudios Históricos I, Tortolero Villaseñor Alejandro (coord.), México, UAM Iztapalapa, 1993.

Malo Camacho, Gustavo. Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México moderno. México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

Mendoza Castañeda, Elena. Las trampas de la virtud. Un estudio sobre violencia sexual a mujeres y niñas de la Ciudad de México: 1780-1820, Tesis de Licenciatura en Historia, México, UAM Iztapalapa, 1994.

Mendoza Castañeda, Elena. Violencia sexual a mujeres y niñas de la Ciudad de México: 1780-1820, en prensa.

Mendoza Ramírez, Guadalupe. "Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la Ciudad de México. 1863-1867," Tesis de Maestría en Historia, México, UAM Iztapalapa, 1989.

Morineau, Marta. "Situación jurídica de la mujer en el México del siglo XIX" en Condición Jurídica de la Mujer en México, México, UNAM – Facultad de Derecho, 1975.

Mujeres Latinoamericanas: Historia y Cultura, La Habana, Tomo 1, Casa de las Américas- UAM-I, Ediciones Casa de las Américas, 1997.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales, Argentina, Editorial Heliastra, 1974.

Parceró, María de la Luz. Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991.

Pérez Monfort, Ricardo. (coord.), Hábitos, normas y escándalo, México, CIESAS – Plaza y Valdés editores, 1997.

Picatto, Pablo. "El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato" en Pérez Monfort, Ricardo. (coord.), Hábitos, normas y escándalo, México, CIESAS – Plaza y Valdés editores, 1997.

Presencia y transparencia la mujer en la historia de México, México, COLMEX, 1987.

Pruneda, Pedro. Historia de la Guerra de México, desde 1861 a 1867, México, Editorial Valle de México, 1978.

Ramos Escandón, Carmen. Género e historia, Instituto Mora-UAM, México, 1992.

Ríos de la Torre, Guadalupe. "Reglamentos sobre la prostitución en la modernidad mexicana" en Mujeres Latinoamericanas: Historia y Cultura, La Habana, Tomo 1, Casa de las Américas- UAM-I, Ediciones Casa de las Américas, 1997.

Scott, Joan. "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en Marta Lamas (comp.), El género. La construcción cultural de la diferencia sexual, México, Programa Universitario de Estudios de Género, 2000.

Speckman Guerra, Elisa. "Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana" en Agostoni Claudia, Speckman Elisa. Modernidad, tradición y alteridad. La Ciudad de México en el cambio de siglo (XIX –XX), México, UNAM, 2001.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México, 1808-1973, 5ª. Edición, Porrúa, México, 1973.

Tortolero Villaseñor, Alejandro. Estudios históricos I, México, UAM Iztapalapa, 1993.

Tuñón, Julia. El álbum de la mujer, vol.III, México, INAH, 1991.

Tuñón, Julia. Mujeres en México. Recordando una historia, México, CONACULTA, 1998.

Tuñón, Julia. "La problemática para reconstruir la historia de la mujer en México" en Patricia Galeana de Valadés (comp.), Seminario sobre la participación de la mujer en la vida nacional, México, UNAM, 1989.

Revistas:

Arrom, Silvia. "Historia de la mujer y de la familia latinoamericanas", en Historia Mexicana, vol. XLII, octubre – diciembre 1992, pp.379-418.

Couturier, Edith. "La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica", en Historias, No.36, octubre 1995 – marzo 1996, pp.27-38

Mac Gregor Campuzano, Javier. "Historiografía sobre criminalidad y el sistema penitenciario", en Secuencia, Revista de historia y Ciencias Sociales, nueva época, No.22, enero – abril 1992, pp.221 –238.

Padilla, Antonio, "Pobres y criminales, beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales, nueva época, No.27, septiembre-diciembre, Instituto Mora, México,1993.

Speckman Guerra, Elisa. "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato" en Historia Mexicana, XLVIII, 1, 1997, pp.183-229.

Zemon Davis, Natalie. "Las formas de la historia social" en Historia Social, núm.17, primavera-verano 1991, pp.105-114.

Fuentes documentales:

Archivo Histórico de la Ciudad de México:

- Cárceles en General 1862-1867.

Archivo General de la nación:

- Fondo Justicia Imperio

Fuentes Hemerográficas:

Diario del Imperio

Gaceta de Policía